CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2025-2-2407-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA

"PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA DEL 2024 AL 2025"

PERÍODO: 4 DE ENERO DE 2021 AL 15 DE FEBRERO DE 2025

TOMO I DE II

24 DE ABRIL DE 2025

PIURA - PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

012202522407000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2025-2-2407-SCE

"PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA DEL 2024 AL 2025"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de control y Alcance	3
4. De la entidad o dependecia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Otorgamiento de bonificación por escolaridad a trabajadores contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el periodo 2024 al 2025, al margen de la normativa legal, ocasionó perjuicio económico a la entidad por un importe de S/ 63 437,99.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	69
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	69
V. CONCLUSIONES	70
VI. RECOMENDACIONES	71
VII. APÉNDICES	71

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2025-2-2407-SCE

"PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA DEL 2024 AL 2025"

PERÍODO: 4 DE ENERO DE 2021 AL 15 DE FEBRERO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Castilla, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2407-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 126-2025/MDC-OCI de 27 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias[1].

2. Objetivo

Determinar si el reconocimiento, aprobación y pago de la bonificación por escolaridad a los trabajadores y pensionistas de la Municipalidad Distrital de Castilla efectuados durante el periodo 2022 al 2025, se realizó conforme a lo establecido en normativa presupuestal, laboral y otras normas aplicables vigentes.

3. Materia de control y Alcance

Materia de control

La Bonificación por Escolaridad establecida en S/ 400.00 dispuesta en la Ley de Presupuesto de los años 2022, 2023, 2024 y 2025, reconocía que dicho beneficio sería otorgado a los empleados permanentes y contratados pertenecientes al Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, obreros nombrados, contratados permanentes del sector público, y pensionistas de la Ley 20530 Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley 19990; sin embargo, la Municipalidad Distrital de Castilla, sobre la base de acuerdos paritarios de negociación colectiva celebrados con los gremios sindicales reconocidos por la entidad, procedió a reconocer y pagar este beneficio a cada uno de los trabajadores por un importe mayor a lo reconocido y aprobado por las normas presupuestarias vigentes.

Asimismo, la Municipalidad Distrital de Castilla en los periodos 2024 y 2025, realizó el pago de Bonificación por Escolaridad a cada uno de los trabajadores contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), pese a que este beneficio no es aplicable a este régimen laboral y no está previsto en el alcance de las leyes de presupuesto y los decretos supremos que aprobaron las disposiciones reglamentarias específicas para el otorgamiento de dicha bonificación vigente durante los años 2024 y 2025.

[1] Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de fecha 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de fecha 24 de febrero de 2022.

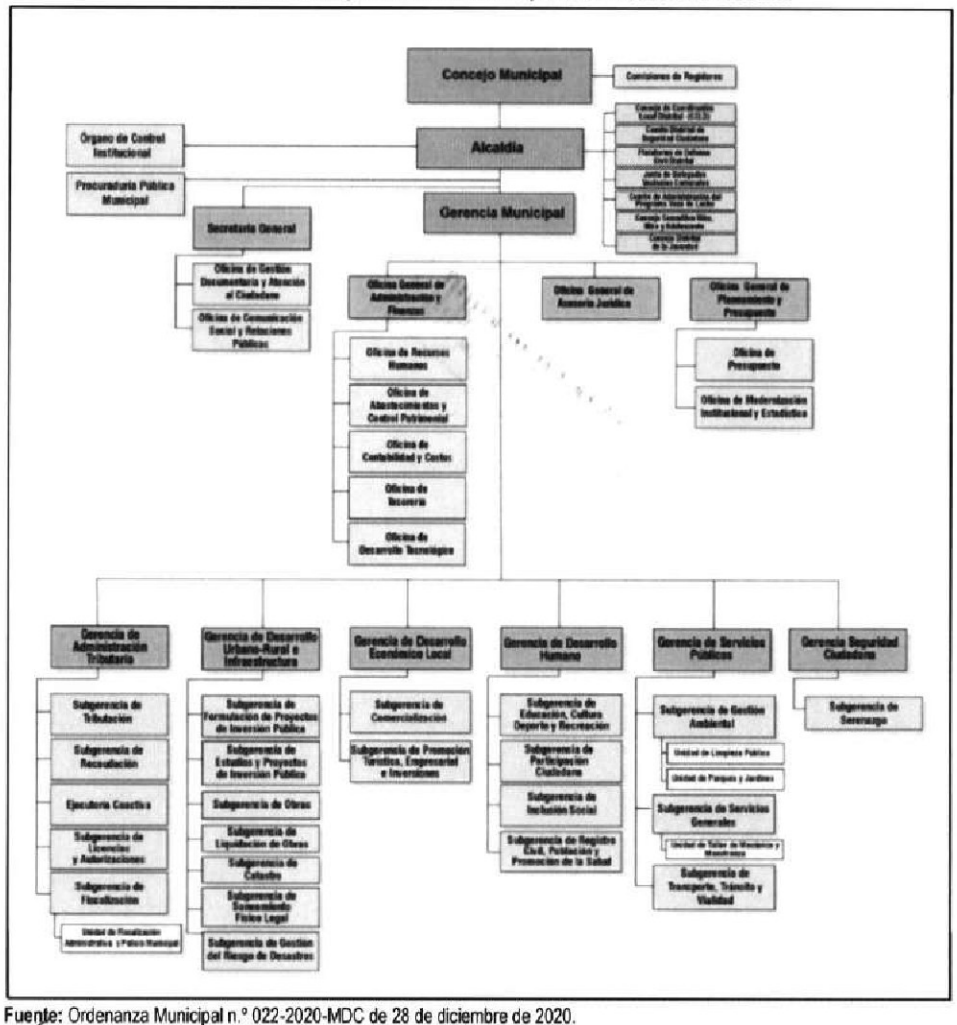
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 4 de enero de 2021 al 15 de febrero de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Entidad, pertenece al nivel de gobierno local de la provincia de Piura; creada el 13 de agosto de 1920 por la Ley Regional n.° 268; a continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 022-2020-MDC de 28 de diciembre de 2020.

Imagen n.°1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Castilla



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 022-2020-MDC de 28 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) EN EL PERÍODO 2024 AL 2025, AL MARGEN DE LA NORMATIVA LEGAL, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN IMPORTE DE S/ 63 437,99.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación relacionada con el pago de Bonificación por Escolaridad alcanzada por la Entidad, se evidenció que, funcionarios de la Entidad otorgaron vía convenio colectivo con los gremios sindicales para los ejercicios 2024 y 2025, el otorgamiento de la bonificación por escolaridad a trabajadores sindicalizados contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057, en adelante "trabajadores CAS", pese a que este beneficio no es aplicable a este régimen laboral y no está previsto en el alcance de las leyes de presupuesto y los decretos supremos que aprobaron las disposiciones reglamentarias específicos para el otorgamiento de dicha bonificación vigente durante los años 2024 y 2025.

Los hechos expuestos incumplieron las disposiciones establecidas en la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicado el 2 de mayo de 2021 y el Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicado el 20 de enero de 2022.

Además vulneraron los sub numerales 7 y 8 del numeral 2.1 y el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referente a los principios de Universalidad y Unidad, así como no afectación predeterminada y al principio de legalidad; concordado con lo contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019.

Del mismo modo, trasgredieron lo previsto en el literal c) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público de 24 de setiembre de 2024; el artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), y modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008 referente a los derechos que reconoce al trabajador el Contrato Administrativo de Servicios, entre los cuales no se encuentra la bonificación por escolaridad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos descritos han causado un perjuicio económico a la Entidad valorizado en S/ **63 437,99**, el cual ha sido generado por el accionar de los funcionarios designados en representación de la Entidad en la negociación de los Convenios Colectivos celebrados con los gremios sindicales para los periodos presupuestarios 2024 y 2025, quienes reconocieron y aprobaron a favor de los trabajadores sindicalizados del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057, la asignación de un bono por escolaridad, pese a que este beneficio no es aplicable a este régimen laboral, según lo previsto en las Leyes presupuestales y disposiciones específicas que regulaban el otorgamiento de esta bonificación, las cuales no los incluía como beneficiarios.

Los hechos se describen a continuación:

1. **FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON VÍA PACTO COLECTIVO EL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN DE ESCOLARIDAD POR EL IMPORTE DE UNA REMUNERACIÓN A FAVOR DE TRABAJADORES CAS PARA EL EJERCICIO 2024, CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 29 461,90.**

 a) **De las acciones preliminares a la suscripción del convenio colectivo**

 Mediante oficio múltiple n.° 005-2023-CS-SOMUN-SITRAMUNC-SISERMUNC-SITROMC de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, los representantes sindicales: Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales (SOMUN), Sub Secretario General de Sindicato de Servidores Municipales (SISERMUNC), Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Castilla (SITRAMUNC), y Secretario General, del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Castilla (SITROMC); remitieron al despacho de Alcaldía el Proyecto de Convenio Colectivo para el año 2024, en el cual los citados representantes sindicales solicitan, entre otras demandas, lo siguiente:

 > ***"CONDICIONES ECONÓMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO***
 > ***(...)***
 > ***QUINTO ENUNCIADO***
 > *La Municipalidad Distrital de Castilla, conviene en otorgar a partir del 1° de enero de 2024 un adicional de quinientos soles (S/ 500.00), al beneficio obtenido por SOMUN por escolaridad para los servidores municipales sindicalizados que viene laborando bajo el D.L. N° 728.*
 > *Asimismo, conviene en ratificar el beneficio obtenido por el SITRAMUNC de una bonificación equivalente a un sueldo completo por escolaridad y hacerla extensiva a los servidores municipales sindicalizados que viene laborando bajo el D.L N° 1057, en aplicación del principio de equidad".*
 > *(...)"*

 De este modo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 259-2023-MDC-A de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se conforma la comisión negociadora con representantes titulares y suplentes de la Entidad y los representantes de los sindicatos, a fin de negociar el proyecto de convenio de negociación colectiva para el año 2024.

 Posteriormente, con Informe n.° 001-2023-CP-MDC de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Marvin Billy Ayosa Machado, jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas y el señor Luis Gustavo Jiménez Medina, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitan a la jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la emisión del informe de viabilidad presupuestal, en los términos siguientes: *"(...) como miembros de la Comisión Paritaria que representa*

a la Municipalidad Distrital de Castilla, solicitamos la emisión del informe de viabilidad presupuestal, a fin de que se determine los recursos con lo que cuenta el pliego para atender el costo de implementación del convenio colectivo del año siguiente 2024 a suscribirse".

Al respecto, con memorando n.º 282-2023-MDC-OGPYP de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, la jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicita al señor Alex Santiago Suarez Martínez, jefe de la Oficina de Presupuesto, emitir el informe de viabilidad presupuestal a fin de atender el costo de implementación del convenio colectivo 2024, presentado por los sindicatos de la Entidad.

Con informe n.º 2294-2023-MDC-OGPyP-OP de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Alex Santiago Suarez Martínez, jefe de la Oficina de Presupuesto, responde a la jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y se pronuncia sobre la viabilidad presupuestal que garantiza el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en las negociaciones colectivas en el nivel descentralizado 2023-2024 en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***4. CONCLUSIONES:***
> *4.1 Por lo expuesto, esta Oficina, identifica que con la información alcanzada que el costo del proyecto de convenio colectivo con incidencia económica es de S/ 22 713 748,72 (veintidós millones setecientos trece mil setecientos cuarenta y ocho con 72/100 soles) según la información detallada en el cuadro N° 02, información que ha sido alcanzada por la Oficina de Recursos Humanos necesaria para que esta oficina en conjunto con la Oficina General de Administración y Finanzas costee cada cláusula o acuerdo del convenio colectivo a suscribirse.*
>
> *4.2 Esta Oficina de Presupuesto en conjunto con la Oficina General de Administración y Finanzas ha costeado la implicancia económica del convenio colectivo centralizado 2023-2024, culminando el 30 de junio de 2023, en tal sentido por lo antes indicado el monto de viabilidad presupuestal para el financiamiento es S/1 250 000,00 (Un millón doscientos cincuenta mil con 00/100) para los acuerdos a suscribirse para el año 2024.*
>
> *4.3 La Municipalidad Distrital de Castilla, **presenta una situación financiera crítica**, lo cual imposibilita poder asumir el costo en su totalidad del proyecto de convenio colectivo con incidencia económica. (...)"*
> (El énfasis es nuestro).

Del mismo modo, se constata que el informe financiero se efectúa de acuerdo a la estimación del número de servidores sujetos a la negociación colectiva en un total de cuatrocientos cincuenta y ocho (458) trabajadores, los cuales incluían a los trabajadores del D.L n.° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

Asimismo, con informe n.º 1236-2023-MDC-OGYP de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, la jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite al señor Marvin Billy Ayosa Machado, jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas el informe de viabilidad presupuestal para trámite de negociación colectiva - 2024, en los mismos términos emitidos por el jefe de la Oficina de Presupuesto, destacando lo siguiente:

> ***4. CONCLUSIONES:***
> *4.1 Por lo expuesto, la Oficina de Presupuesto, identifica que con la información alcanzada que el costo del proyecto de convenio colectivo con incidencia económica es de S/ 22 713 748,72 (veintidós millones setecientos trece mil setecientos cuarenta y ocho con 72/100 soles) según la información detallada en el cuadro N° 02, información que ha sido alcanzada por la Oficina de Recursos Humanos necesaria para que*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

esta oficina en conjunto con la Oficina General de Administración y Finanzas costee cada cláusula o acuerdo del convenio colectivo a suscribirse.

*4.2 **La Oficina de Presupuesto conjuntamente con la Oficina General de Administración y Finanzas** ha costeado la implicancia económica del convenio colectivo centralizado 2023-2024.*

4.3 Por lo antes indicado, el monto de viabilidad presupuestal para el financiamiento es S/1 250 000,00 (Un millón doscientos cincuenta mil con 00/100) para los acuerdos petitorios a suscribirse para el año 2024.

*4.3 **La Municipalidad Distrital de Castilla, presenta una situación financiera crítica**, lo cual imposibilita poder asumir el costo en su totalidad de las demandas contenidas en el proyecto de convenio colectivo con incidencia económica. (...)"*
(El énfasis es nuestro)

Es de notar que, aun cuando los informes financieros precedentes emitidos por la jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el jefe de la Oficina de Presupuesto en coordinación con el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, concluyen que la Entidad presenta una situación financiera crítica, estos, expresan opinión favorable de la viabilidad presupuestal por el importe de S/1 250 000,00 (Un millón doscientos cincuenta mil con 00/100), para el financiamiento del proyecto de convenio colectivo a suscribirse en el año 2024.

Sobre ello debe considerarse a modo de referencia que, las Leyes Anuales de Presupuesto de los años 2023, 2024 y 2025, han venido regulando el otorgamiento de la bonificación por escolaridad, así como el monto a ser percibido por dicho concepto, comprendiendo como beneficiarios de esta, entre otros, al personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.° 276; resaltando que las referidas leyes no contemplan como beneficiarios de dicha bonificación al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057; no existiendo argumento legal para ser considerados como beneficiarios de esta bonificación.

Es de comentar que, el deber funcional del jefe de la Oficina de Presupuesto, se encuentra previsto en el artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDC de 28 de diciembre de 2020, que establece: *"(...) La Oficina de Presupuesto es la unidad orgánica de asesoramiento técnico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, encargado de programar, formular, evaluar y controlar el presupuesto de acuerdo a la normatividad vigente."*; sin embargo, en esta primera etapa (**consulta sobre la viabilidad presupuestal**) no advirtió que las demandas formuladas por el gremio sindical respecto a la bonificación por escolaridad a los trabajadores CAS, trasgredía la normativa presupuestaria vigente.

b) Suscripción del convenio colectivo para el ejercicio 2024:

El 14 de julio de 2023, se llevó a cabo la reunión de negociación para la suscripción del convenio colectivo para el año 2024, la cual se llevó a cabo con participación de los representantes del sindicato y los representantes de la Entidad, que se detallan:

Cuadro n.° 1
Conformación de la Comisión Paritaria para el ejercicio 2024

Representantes de la Municipalidad	
Nombre y apellidos	**Cargo en la Entidad**
Luis Gustavo Jiménez Medina	jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Marvin Billy Ayosa Machado	jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas
Alex Santiago Suárez Martínez	jefe de la Oficina de Presupuesto
Francisco Córdova Sánchez	jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Cristóbal Ramos Sullón	Gerente de Administración Tributaria
Nelly del Pilar Chapa Carreño	jefe de la Oficina de Tesorería
Juan Manuel Reyes Castillo	gerente de Desarrollo Humano
Luis Iván Antón Galán	Sub Gerente de Comercialización.
Representantes SITRAMUNT	
Cargo en la Entidad	
Secretario general del Sindicato de Obreros Municipales (SOMUN).	
Sub Secretario General de Sindicato de Servidores Municipales (SISERMUNC).	
Secretario general del Sindicato de Trabajadores Municipales de Castilla (SITRAMUNC).	
Secretario general, del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Castilla (SITROMC).	

Fuente: Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 Suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla" de 14 de julio de 2023

Como resultado de la reunión de negociación, se suscribió el documento denominado: ***"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 Suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"*** de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, acordándose, entre otros beneficios económicos[2], el siguiente:

> *"(...)*
> ***QUINTO ENUNCIADO***
> *La Municipalidad Distrital de Castilla, conviene en otorgar a partir del 1° de enero de 2024 un adicional de quinientos soles (S/ 500.00), al beneficio obtenido por SOMUN por escolaridad para los servidores municipales sindicalizados que viene laborando bajo el D.L. N° 728.*
>
> *Asimismo, conviene en ratificar el beneficio obtenido por el SITRAMUNC de una bonificación equivalente a un sueldo completo por escolaridad y hacerla extensiva a los servidores municipales sindicalizados que viene laborando bajo el D.L N° 1057, en aplicación del principio de equidad.*
>
> ***ACUERDO:***
> ***La Municipalidad Distrital de Castilla, conviene en respetar lo ya pactado anteriormente respecto al beneficio obtenido por SOMUN y SITROMC, por escolaridad para los servidores sindicalizados que viene laborando bajo el D.L. N° 728 y se conviene incrementar en S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 soles).***

[2] *Otras condiciones económicas aprobadas en el convenio: i) Incremento de remuneraciones para los trabajadores de los regímenes DL 728 y DL 1057 por el importe de S/150,00; ii) Beneficios por sepelio en un total de cuatro (4) remuneraciones, iii) Por cumplir 25 años se les otorgará dos (2) remuneraciones, por cumplir 30 años se les otorgará tres (3) remuneraciones, por cumplir 35 y 40 años se les otorgará una (1) remuneración, etc., iv) conviene incrementar en S/100 la bonificación por el día del trabajador, v) otorgar una bonificación por liquidación de beneficios sociales al personal del DL 1057.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

> ***Asimismo, se acordó que a partir del 1° de enero del 2024, otorgar el beneficio de una remuneración por escolaridad a los trabajadores del D.L. N° 1057*** *(CAS EX.SNP) (...)"*
> (Subrayado agregado)

Al respecto, se advierte que, incluyeron al personal del régimen laboral DL n.° 1057; pese a que contaron con informes de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el jefe de la Oficina de Presupuesto, mediante los cuales **se informó la situación financiera critica** que atravesaba la Entidad.

Corresponde en este contexto, citar el informe técnico n.° 001634-2024-SERVIR-GPGSC de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, sobre las materias no negociables en el marco de la Ley n.° 31188, el cual precisa lo siguiente:

> *"(...)*
> ***III. Conclusiones***
> ***3.1*** *En aplicación del literal e) del numeral 7.2 del artículo 7 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, en ninguno de los niveles de negociación colectiva (centralizada y descentralizada) se puede negociar la incorporación de beneficios o conceptos que no resulten aplicables al régimen laboral de los servidores comprendidos en dicha negociación o que se establezcan acuerdos que afecten las disposiciones específicas contenidas en el marco normativo de cada régimen.*
> ***3.2*** *(...)*
>
> ***3.3*** *El convenio suscrito en contravención de alguna de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley N° 31188 y/o en los Lineamientos (por ejemplo, sobre las materias no negociables) conllevaría a incurrir en el supuesto de nulidad previsto en el artículo 30 de los Lineamientos. Así, en caso se considere que un convenio colectivo adolece de un vicio de nulidad por contravenir a la Ley N° 31188 y/o sus Lineamientos, corresponderá impugnar dicho convenio colectivo a través de la vía jurisdiccional. (...)"*

Por lo que, los funcionaros que actuaron en representación de la Entidad tales como: Luis Gustavo Jiménez Medina, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Marvin Billy Ayosa Machado, jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, Alex Santiago Suárez Martínez, jefe de la Oficina de Presupuesto, Francisco Córdova Sánchez, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Cristóbal Ramos Sullón, Gerente de Administración Tributaria, Nelly del Pilar Chapa Carreño, jefe de la Oficina de Tesorería, Juan Manuel Reyes Castillo, gerente de Desarrollo Humano, Luis Iván Antón Galán, Sub Gerente de Comercialización; suscribieron el ***"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 Suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"*** de 14 de julio de 2023, y negociaron la incorporación como beneficiarios de la bonificación por escolaridad a los trabajadores CAS, sin ningún sustento legal y pese a contar con informes de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el jefe de la Oficina de Presupuesto, mediante los cuales se informó la situación financiera "critica" que atravesaba la Entidad.

Al respecto el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), y modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008, referente a los derechos que reconoce al trabajador con Contrato Administrativo de Servicios, no contempla el otorgamiento de la bonificación por escolaridad para estos trabajadores; asimismo, el artículo 7 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Publico para el año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, que se encontraba vigente a la fecha de suscripción del convenio colectivo para el ejercicio 2024, referida a Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad, tampoco contemplan como beneficiarios de dicha bonificación al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS).

Por su parte el literal e) del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicado el 20 de enero de 2022 referido a las materias que no son objeto de negociación colectiva, entre los cuales, resalta la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral, conforme se detalla:

> *"(...)*
> ***Artículo 7.- Contenido del Principio de Competencia***
>
> *7.1. De conformidad con lo previsto en el inciso c) del artículo 3 de la Ley, la negociación colectiva en el sector público se rige por el Principio de Competencia, el mismo que implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades.*
> *7.2. Por consiguiente, no son objeto de la negociación colectiva, en ninguno de los niveles señalados en el artículo 5 de la Ley, entre otras, las siguientes materias:*
> *(...)*
> *e) La regulación, condiciones para el acceso, meritocracia, capacidad y progresión en la carrera, así como supuestos dirigidos a su exclusión o inaplicación, **o la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral. (...)"***

En consecuencia, como miembros de la comisión paritaria inaplicaron lo regulado en el numeral 15.4 del artículo 15 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, referente a las cláusulas del proyecto de convenio colectivo que contengan materias no negociables, prevé lo siguiente:

> *"(...) Se tienen por no consignadas en el proyecto de Convenio Colectivo, y por tanto no son pasibles de ser negociadas ante la entidad, aquellas cláusulas que tengan por objeto regular las materias no negociables previstas en el artículo 7 de los presentes Lineamientos. Si el proyecto de Convenio Colectivo contiene únicamente este tipo de cláusulas, se tiene por no presentado y no se tramita, comunicándose ello a la organización sindical".*

Del mismo modo, según el literal c) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan, entre otros conceptos, el monto de la Bonificación por Escolaridad, cuyo otorgamiento en cada año fiscal es reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, al respecto, si bien a la fecha de suscripción del convenio no se habían publicado las citadas disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación para el año 2024; se tenía como marco legal de referencia lo previsto en el Decreto Supremo n.° 002-2023-EF publicado el 19 de enero de 2023, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2023, en el cual se dispone lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Artículo 2.- Alcance
(...)
*2.4 **Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057**, o que prestan servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios. (...)"*
(El resaltado es nuestro).

Artículo 3.- Financiamiento
3.1 La Bonificación por Escolaridad de hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), fijada por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 31638, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la citada Ley.

Sin embargo, pese a los supuestos legales expuestos, los funcionaros que actuaron en representación de la Entidad en la negociación colectiva celebrada con los gremios sindicales de la Entidad el 14 de julio de 2023, suscribieron el convenio colectivo para el ejercicio 2024, habilitando el pago de la bonificación de escolaridad a los trabajadores CAS por el importe de una remuneración, generando con ello perjuicio económico a la Entidad.

c) Pagos de bonificación por escolaridad efectuados durante el año 2024:

Con relación al acuerdo expuesto en los párrafos precedentes, se ha verificado que, en el período 2024, la Entidad realizó pagos por concepto de Bonificación por Escolaridad por el importe de una remuneración, a favor del personal sindicalizado sujetos al régimen laboral CAS, constatándose que, para concretar dichos pagos, se siguió el trámite que se detalla:

Se emite la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000185 de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por el señor Alex Santiago Suarez Martínez, jefe de la Oficina de Presupuesto, documento que remite la jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con informe n.° 0081-2024-MDC-OGPYP de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)** a la jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas.

Con informe n.° 0137-2024-MDC-OGAYF-ORH de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remite la conformidad de la planilla de escolaridad periodo 2024 a la señora Nelly del Pilar Chapa Carreño, jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, en los términos siguientes: *"Se da la conformidad de la planilla de escolaridad por el periodo enero 2024, según Acta Final de Discusión Pliego Petitorio para el ejercicio 2024 y del Decreto Supremo n.° 001-2024-EF-EF (...)".*

Posteriormente la planilla recibida por la Oficina General de Administración y Finanzas pasa con proveído de 25 de enero de 2024 a la Oficina de Contabilidad, quienes lo derivan el mismo 25 de enero de 2024 a la Oficina de Tesorería para su atención y pago.

Por consiguiente, la Entidad realizó el pago de Bonificación por Escolaridad correspondiente al año 2024, emitiendo el comprobante de pago n.° 643 de 25 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 15**), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 2
Comprobantes de Pago emitidos por la Oficina de Tesorería para el pago Bonificación por Escolaridad a trabajadores CAS – Acuerdo Paritario de Negociación Colectiva Año 2024

Régimen Laboral	Comprobante De Pago N°	Expediente Siaf	Importe Bruto De La Bonificación (Sin Descuento)
CAS D.L. 1057 - Ex SNP.	643	221	29,461.90
Total			**29 461,90**

Fuente: Comprobante de pago n.° 643-2024
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se aprecia, la Entidad, abonó a los trabajadores sindicalizados nombrados del régimen del **Decreto Legislativo n.° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios**, el monto de **S/ 29 461,90**, los cuales no estaban comprendidos como beneficiarios en la Ley de Presupuesto 2024.

El detalle de pagos efectuados al personal CAS de la Entidad en el ejercicio 2024, se describe en el **Apéndice n.° 16** del presente pliego de hechos, en donde se puede constatar que se efectuó el pago de la bonificación por escolaridad a dicho personal por el importe ascendente a una remuneración.

2. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON VÍA PACTO COLECTIVO EL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN DE ESCOLARIDAD POR EL IMPORTE DE UNA REMUNERACIÓN A FAVOR DE TRABAJADORES CAS PARA EL EJERCICIO 2025, CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 33 976,09.

a) De las acciones preliminares a la suscripción del convenio colectivo

Mediante oficio n.° 001-2024-CS-SOMUN-SITRAMUNC-SESERMUNC-SITROMC de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, los representantes sindicales: Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de Castilla (SOMUN), Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Castilla (SITRAMUNC), Secretaria General del Sindicato de Servidores Municipales de Castilla (SISERMUNC) y Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Castilla (SITROMC), remitieron al despacho de Alcaldía el proyecto de convenio colectivo para el año 2025.

A través del proyecto de convenio colectivo para el año 2025, los mencionados representantes sindicales en el sexto enunciado de la sección V *"PRETENSIONES ECONÓMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO"*, solicitaron lo siguiente:

> ***"SEXTO ENUNCIADO:** La Municipalidad Distrital de Castilla, conviene en otorgar a partir del 1° de enero de 2025 un adicional de S/.500.00 soles, al beneficio obtenido por SOMUN y SITROMC por escolaridad para los servidores municipales sindicalizados que vienen laborando bajo el D.L N° 728.*
>
> *Asimismo, conviene ratificar el beneficio obtenido por el SITRAMUNC Y SISERMUNC de una bonificación equivalente a un sueldo completo por escolaridad a empleados del D.L. 276 y D.L.*

1057 (ex SNP) y hacerla extensiva a los servidores municipales sindicalizados que vienen laborando bajo el D.L. N° 1057, en aplicación al principio de equidad".

De este modo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0219-2024-MDC-A. de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, se conforma la comisión negociadora con representantes titulares y suplentes de la Entidad, y de los sindicatos de trabajadores, en adelante los *"sindicatos"*, a fin de iniciar la negociación colectiva para el año 2025. Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 0229-2024-MDC-A. de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19),** se modifica la Resolución de Alcaldía n.° 0219-2024-MDC-A de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, en el extremo referido a los representantes titulares y suplentes de Entidad que integran la comisión negociadora para el convenio colectivo 2025, quedando establecido dicha representación como se detalla a continuación:

> ***"SE RESUELVE:***
>
> ***ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía n.° 0219-2024-MDC-A. de fecha 30 de mayo de 2024; en el extremo referido a los representantes de la Municipalidad Distrital de Castilla, quedando de la manera siguiente:*
>
> ***MIEMBROS TITULARES:***
>
> 1. *Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas- Presidente.*
> 2. *Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica- Miembro.*
> 3. *Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto-Miembro.*
> 4. *Jefe de la Oficina de Recursos Humanos- Secretario Técnico.*
> 5. *Gerente de Desarrollo Económico Local-Miembro.*
> 6. *Gerente de Desarrollo Humano-Miembro.*
> 7. *Gerente de Seguridad Ciudadana-Miembro.*
> 8. *Gerente de Desarrollo Urbano-Rural e Infraestructura-Miembro.*
>
> ***MIEMBROS SUPLENTES:***
>
> 1. *Jefe de la Oficina de Presupuesto.*
> 2. *Jefe de la Oficina de Contabilidad y Costos.*
> 3. *Gerente de Administración Tributaria.*
> 4. *Jefe de la Oficina de Tesorería.*
> 5. *Subgerente de Comercialización.*
> 6. *Subgerente de Fiscalización.*
> 7. *Subgerente de Obras.*
> 8. *Subgerente de Recaudación. (...)"*

Habiéndose conformado la comisión negociadora, con informe n.° 2205-2024-MDC-OGAYF-ORH de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Miguel Ángel Nizama Ruiz, jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, miembro de la comisión paritaria que representa a la Entidad, solicita a la señora Nelly del Pilar Chapa Carreño, jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas de la comuna distrital de Castilla, la emisión del informe de viabilidad presupuestal, a fin de que se determine los recursos con los que cuenta el pliego para atender el costo de la implementación del convenio colectivo del año 2025 a suscribirse, indicando en sus conclusiones, lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"**III CONCLUSIONES***

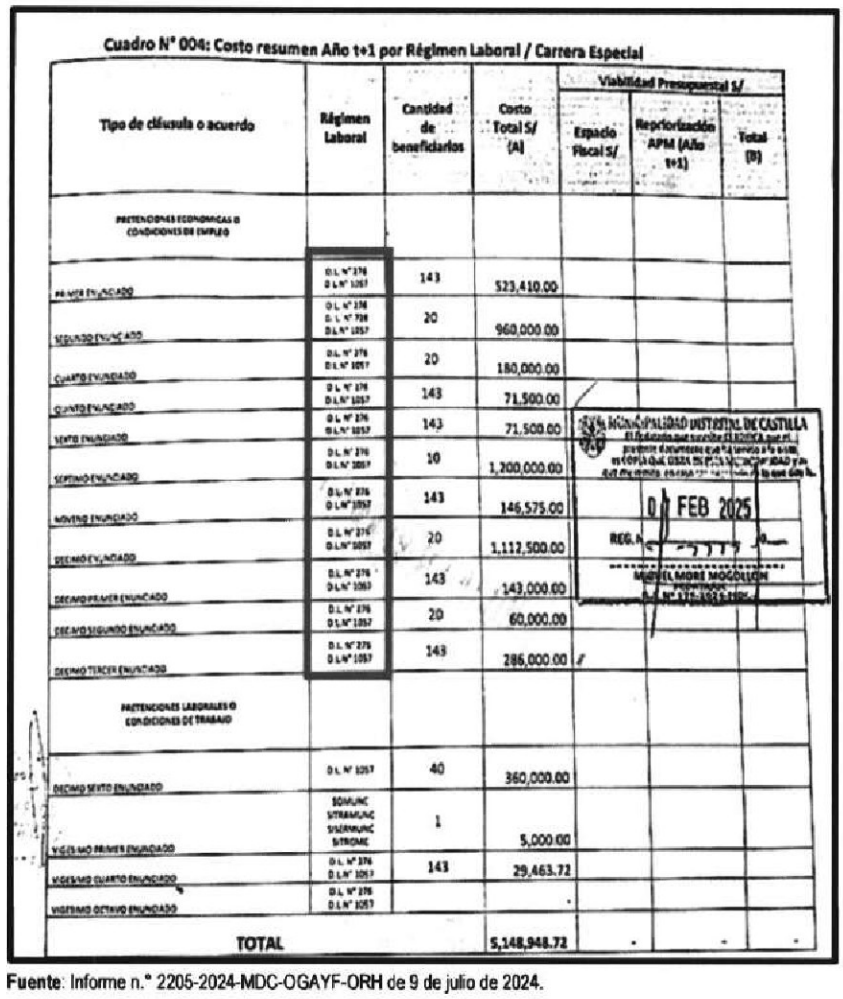
*3.1 Para que se emita la viabilidad Presupuestal respecto a la negociación colectiva entre el Sindicato de Obreros Municipales (SOMUN), Sindicato de Trabajadores Municipales de Castilla (SITRAMUNC), Sindicato de Servidores Municipales de Castilla (SISERMUNC), Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Castilla (SITROMC) y la Municipalidad Distrital de Castilla para el año 2025: **la Oficina de Recursos Humanos alcanza la información correspondiente a los cuadros de Estimación del Número de Servidores a la Negociación Colectiva** (Gobiernos Locales) – Cuadro 01, Costo Año t+1 de las Condiciones de Trabajo o Empleo con Incidencia Económica – Cuadro 02, Costo Resumen Año t+1 por Tipo de Cláusula o Acuerdo- Cuadro N° 003 y del Costo Resumen Año t+1 por Régimen laboral/Carrera Especial- Cuadro 004.*

3.2. Por lo expuesto, se recomienda se derive el documento a la Oficina de Presupuesto para que la información necesaria del costo del proyecto de convenio colectivo, pueda emitir el monto de viabilidad presupuestal para el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en el año 2025." (Sub rayado agregado).

Del mismo modo, se advierte que a través del informe n.° 2205-2024-MDC-OGAYF-ORH de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, elaboró unos cuadros de estimación del número de servidores por régimen laboral y/o carrera especial, en un total de quinientos ochenta y cinco (585) servidores sindicalizados, incluyendo como beneficiarios de la bonificación por escolaridad a los servidores del régimen laboral DL n.° 1057, tal y como se advierte del ítem denominado *"TIPO DE CLÁUSULA O ACUERDO" – "SEXTO ENUNCIADO"* que se muestra en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 2
Cuadro n.° 004: Costo resumen Año t+1 por Régimen laboral/Carrera Especial, elaborado por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Castilla



Cuadro N° 004: Costo resumen Año t+1 por Régimen Laboral / Carrera Especial

Tipo de cláusula o acuerdo	Régimen Laboral	Cantidad de beneficiarios	Costo Total S/ (A)	Viabilidad Presupuestal S/		
				Espacio Fiscal S/	Reprioriación APM (Año t+1)	Total (B)
PRETENSIONES ECONOMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO						
PRIMER ENUNCIADO	D.L. N° 276 D.L.N° 1057	143	523,410.00			
SEGUNDO ENUNCIADO	D.L. N° 276 D.L. N° 728 D.L.N° 1057	20	960,000.00			
CUARTO ENUNCIADO	D.L. N° 276 D.L.N° 1057	20	180,000.00			
QUINTO ENUNCIADO	D.L. N° 276 D.L.N° 1057	143	71,500.00			
SEXTO ENUNCIADO	D.L. N° 276 D.L.N° 1057	143	71,500.00			
SEPTIMO ENUNCIADO	D.L. N° 276 D.L.N° 1057	10	1,200,000.00			
NOVENO ENUNCIADO	D.L. N° 276 D.L.N° 1057	143	146,575.00			
DECIMO ENUNCIADO	D.L. N° 276 D.L.N° 1057	20	1,112,500.00			
DECIMO PRIMER ENUNCIADO	D.L. N° 276 D.L.N° 1057	143	143,000.00			
DECIMO SEGUNDO ENUNCIADO	D.L. N° 276 D.L.N° 1057	20	60,000.00			
DECIMO TERCER ENUNCIADO	D.L. N° 276 D.L.N° 1057	143	286,000.00			
PRETENSIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO						
DECIMO SEXTO ENUNCIADO	D.L. N° 1057	40	360,000.00			
VIGESIMO PRIMER ENUNCIADO	SOMUNC STRAMUNC SUTRAMUNC SITROMC	1	5,000.00			
VIGESIMO CUARTO ENUNCIADO	D.L. N° 276 D.L.N° 1057	143	29,463.72			
VIGESIMO OCTAVO ENUNCIADO	D.L. N° 276 D.L.N° 1057					
TOTAL			5,148,948.72	-	-	-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
07 FEB 2025
MIRTHA MORE MOGOLLON

Fuente: Informe n.° 2205-2024-MDC-OGAYF-ORH de 9 de julio de 2024.

En ese orden, con memorando n.° 3543-2024-MDC-OGAYF de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, la señora Nelly del Pilar Chapa Carreño jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, miembro de la comisión paritaria que representa a la Entidad, solicita a la jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, emitir el informe de viabilidad presupuestal respecto a la negociación colectiva para el año 2025.

Estando a ello, con memorando n.° 1228-2024-MDC-OGPYP de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, la jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicita al señor Alex Santiago Suarez Martínez, jefe de la Oficina de Presupuesto, emitir el informe de viabilidad presupuestal respecto a las pretensiones inmersas en la negociación colectiva 2025.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, con informe n.º 2758-2024-MDC-OGPyP-OP de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Alex Santiago Suarez Martínez, jefe de la Oficina de Presupuesto, responde al requerimiento, pronunciándose sobre la viabilidad presupuestal que garantiza el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en las negociaciones colectivas en el nivel descentralizado 2025 en los términos siguientes:

> *"(...)*
>
> ***4. CONCLUSIONES:***
>
> *4.1 Por lo expuesto, esta Oficina, identifica que con la información alcanzada que el costo del proyecto de convenio colectivo con incidencia económica es de S/ 24 876 308,72 (veinticuatro millones ochocientos setenta y seis mil trescientos ocho con 72/100 soles) según la información detallada en el cuadro N° 02, información que ha sido alcanzada por la Oficina de Recursos Humanos necesaria para que esta oficina en conjunto con la Oficina General de Administración y Finanzas costee cada cláusula o acuerdo del convenio colectivo a suscribirse.*
>
> *(...)*
>
> *4.3 La Municipalidad Distrital de Castilla, **presenta una situación financiera crítica**, lo cual imposibilita poder asumir el costo en su totalidad del proyecto de convenio colectivo con incidencia económica.*
>
> *4.4 **En tal sentido por lo antes indicado el monto de viabilidad presupuestal para el financiamiento es S/1 450 000,00** (Un millón cuatrocientos cincuenta mil con 00/100) para los acuerdos a suscribirse para el año 2025. (...)".* (El énfasis ha sido agregado).

Del mismo modo, se constata que el informe financiero se efectúa de acuerdo a la estimación del número de servidores sujetos a la negociación colectiva, en un total de quinientos ochenta y cinco (585) servidores sindicalizados, incluyendo a los trabajadores del régimen laboral DL n.º 1057.

Asimismo, la oficina de Presupuesto de la Entidad a fin de elaborar la viabilidad presupuestal al 2025, a través del precitado informe n.º 2758-2024-MDC-OGPyP-OP **(Apéndice n.° 23)**, formuló la proyección de ingresos del pliego por fuente de financiamiento y rubro conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Proyección de ingresos del Pliego por fuente de financiamiento y rubro

Proyección de ingresos del Pliego por fuente de financiamiento y rubro

CUADRO Nº 005

Fuente de Financiamiento	Rubro	PIA 2024	PIA 2025
2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		11,233,204.00	8,972,140.00
	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	11,233,204.00	8,972,140.00
5: RECURSOS DETERMINADOS		78,292,258.00	73,842,607.00
	07 FONCOMUN	41,539,802.00	37,698,911.00
	08 IMPUESTOS MUNICIPALES	25,197,896.00	28,296,328.00
	18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	11,554,560.00	7,847,368.00
TOTAL		89,525,462.00	82,814,747.00

Fuente: informe n.° 2758-2024-MDC-OGPyP-OP de 11 de julio de 2024.

Así también, con informe n.° 1100-2024-MDC-OGYP de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, la señora jefa de la Oficina General de Planeamiento, remite a la señora Nelly del Pilar Chapa Carreño jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, el informe de viabilidad presupuestal para trámite de negociación colectiva para el año 2025, en los mismos términos emitidos por el jefe de la Oficina de Presupuesto, concluyendo lo siguiente:

> *"(...) **IV. CONCLUSIONES:***
>
> ➢ *De acuerdo a las consideraciones expuestas, (...) el Jefe de la Oficina de Presupuesto informa que el costo del proyecto de convenio colectivo con incidencia económica es de S/ 24 876 308,72 (veinticuatro millones ochocientos setenta y seis mil trescientos ocho con 72/100 soles) según la información detallada en el cuadro N° 02, información que ha sido alcanzada por la Oficina de Recursos Humanos necesaria para que esta oficina en conjunto con la Oficina General de Administración y Finanzas costee cada cláusula o acuerdo del convenio colectivo a suscribirse.*
> ➢ *Asimismo, **Informa que en conjunto con la Oficina General de Administración y Finanzas ha costeado la implicancia económica del convenio colectivo centralizado 2024-2025**, culminando el 30 de junio de 2024, (...).*
> ➢ *La Municipalidad Distrital de Castilla, **presenta una situación financiera crítica**, lo cual imposibilita poder asumir el costo en su totalidad del proyecto de convenio colectivo con incidencia económica. **En tal sentido por lo antes indicado el monto de viabilidad presupuestal para el financiamiento es S/1 212 000,00** (Un millón doscientos doce mil con 00/100) para los acuerdos a suscribirse para el año 2025. (...)".* (El énfasis ha sido agregado).

De lo expuesto se advierte que, aun cuando los informes financieros precedentes emitidos por el jefe de la Oficina de Presupuesto y la jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, concluyen que la Entidad presenta una situación financiera crítica; sin embargo, expresan opinión favorable de la viabilidad presupuestal para el financiamiento del proyecto de convenio colectivo a

suscribirse para el año 2025, por el monto de S/1 450 000,00 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil con 00/100) y S/1 212 000,00 (Un millón doscientos doce mil con 00/100), respectivamente.

Asimismo, es pertinente comentar que, el informe emitido por el responsable de la gestión del presupuesto[3], no observó la inclusión como beneficiarios de la bonificación por escolaridad al personal del régimen laboral del DL n.º 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS-EX SNP), pese a que las leyes anuales de presupuesto, las cuales regulan el otorgamiento de la bonificación por escolaridad, así como el monto a ser percibido por dicho concepto, comprendían como beneficiarios de esta, entre otros, al personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.° 276; resaltando que las referidas leyes no contemplan como beneficiarios de dicha bonificación al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057; no existiendo argumento legal para ser considerados como beneficiarios de esta bonificación.

Es de comentar que, el deber funcional del jefe de la Oficina de Presupuesto, se encuentra previsto en el artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.º 022-2020-MDC de 28 de diciembre de 2020, que establece: *"(...) La Oficina de Presupuesto es la unidad orgánica de asesoramiento técnico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, encargado de programar, formular, evaluar y controlar el presupuesto de acuerdo a la normatividad vigente."*; sin embargo, en esta primera etapa (**consulta sobre la viabilidad presupuestal**) no advirtió que las demandas formuladas por el gremio sindical respecto a la bonificación por escolaridad a los trabajadores CAS, trasgredía la normativa presupuestaria vigente.

b) De la aprobación del pacto colectivo para el año 2025.

El día 12 de julio de 2024, en las instalaciones de la Biblioteca Municipal de la Entidad, se llevó a cabo la reunión de la comisión negociadora con el fin de llegar a un acuerdo en atención al proyecto de convenio colectivo para el año 2025, la cual contó con la participación de los representantes de la Entidad y de los sindicatos SOMUN, SISERMUNC, SITRAMUNC, SITROMC, reconocidos con Resolución de Alcaldía n.° 0219-2024-MDC-A. de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18)** modificada con Resolución de Alcaldía n.° 0229-2024-MDC-A. de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, los cuales se detallan:

[3] Informe n.° 2758-2024-MDC-OGPyP-OP de 11 de julio de 2024, suscrito por el señor Alex Santiago Suarez Martinez jefe de la Oficina de Presupuesto.

Cuadro n.° 3
Conformación de la Comisión Paritaria para el ejercicio 2025

Representantes de la Municipalidad	
Nombre y apellidos	**Cargo en la Entidad**
Nelly del Pilar Chapa Carreño	jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas
Alex Santiago Suárez Martínez	jefe de la Oficina de Presupuesto
Fermín Vásquez Palacios	jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Miguel Ángel Nizama Ruiz	jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
Koritza Evelyn Pérez de Lama.	Gerente de Desarrollo Económico Local
Juan Manuel Reyes Castillo	Gerente de Desarrollo Humano
Jaime Wilfredo Alva Dextre	Gerente de Seguridad Ciudadana.
Luis Alberto Granda Tume	Gerente de Desarrollo Urbano-Rural e Infraestructura.
Representantes gremios sindicales	
Secretario general del Sindicato de Obreros Municipales (SOMUN).	
Sub Secretario General de Sindicato de Servidores Municipales (SISERMUNC).	
Secretario general del Sindicato de Trabajadores Municipales de Castilla (SITRAMUNC).	
Secretario general, del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Castilla (SITROMC).	

Fuente: Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2025 Suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla" de 12 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

Como resultado de la reunión de la comisión negociadora, los representantes de la "Entidad" y de los sindicatos suscribieron el documento denominado: ***"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2025 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital De Castilla"*** de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, arribando entre otros aspectos[4], a los siguientes acuerdos:

> *"**SEXTO ENUNCIADO:** La Municipalidad Distrital de Castilla, conviene en otorgar a partir del 1° de enero de 2025 un adicional de S/.500.00 soles, al beneficio obtenido por SOMUN y SITROMC por escolaridad para los servidores municipales sindicalizados que vienen laborando bajo el D.L N° 728.*
> *Asimismo, **conviene ratificar el beneficio obtenido por el SITRAMUNC Y SISERMUNC de una bonificación equivalente a un sueldo completo por escolaridad a empleados del D.L. 276 y D.L. 1057 (ex SNP) y hacerla extensiva a los servidores municipales sindicalizados que vienen laborando bajo el D.L. N° 1057, en aplicación al principio de equidad**.*
>
> ***ACUERDO: Comisión Negociadora ratifica lo pactado en el Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2024."***

[4] *Otras condiciones económicas aprobadas en el convenio: i) Ratifica lo pactado en el convenio colectivo descentralizado para el año 2024, sobre beneficios por sepelio y luto en un total de cuatro (4) remuneraciones para los trabajadores de los regímenes D.L 728, D.L 276 y D.L 1057 (CAS ex SNP), ii) Ratifica lo pactado en el convenio colectivo descentralizado para el año 2024 sobre bonificaciones para los trabajadores sindicalizados de SOMUN, SITRAMUNC, SISERMUNC y SITROMC por cumplir 25 años se les otorgará dos (2) remuneraciones, por cumplir 30 años se les otorgará tres (3) remuneraciones, por cumplir 35 y 40 años se les otorgará una (1) remuneración, etc., iii) A partir de 1 de enero de 2025, otorgar la suma de S/ 100 soles adicionales a la bonificación que ya se venía otorgando por el día 5 de noviembre, día del trabajador municipal a los afiliados de los sindicatos SOMUN, SITRAMUNC, SISERMUNC y SITROMC, iv) A partir de 1 de enero de 2025, otorgar una bonificación por compensación por tiempo de servicios (CTS) de una remuneración bruto mensual al personal del régimen laboral D.L 276 hasta el tope máximo de dos años de servicio, v) A partir de 1 de enero de 2025, otorgar una bonificación de S/ 100 soles por única vez por cierre de pacto colectivo a los servidores del D.L 728, D.L 276 y CAS D.L 1057, vi) Otorgar un bono de S/ 100 soles a los afiliados de los sindicatos SOMUN, SITRAMUNC, SISERMUNC y SITROMC, por el día de la madre.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En virtud del acuerdo arribado en el convenio colectivo para el año 2025, cabe traer a colación el ***"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 Suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"*** de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, suscrita entre los representantes de la Entidad y de los sindicatos SOMUN, SISERMUNC, SITRAMUNC, SITROMC, arribando entre otros aspectos, a los siguientes acuerdos:

> *"(...)*
> ***QUINTO ENUNCIADO***
>
> *La Municipalidad Distrital de Castilla, conviene en otorgar a partir del 1° de enero de 2024 un adicional de quinientos soles (S/ 500.00), al beneficio obtenido por SOMUN por escolaridad para los servidores municipales sindicalizados que viene laborando bajo el D.L. N° 728.*
>
> *Asimismo, conviene en ratificar el beneficio obtenido por el SITRAMUNC de una bonificación equivalente a un sueldo completo por escolaridad y hacerla extensiva a los servidores municipales sindicalizados que viene laborando bajo el D.L N° 1057, en aplicación del principio de equidad.*
>
> ***ACUERDO:***
>
> ***La Municipalidad Distrital de Castilla, conviene en respetar lo ya pactado anteriormente respecto al beneficio obtenido por SOMUN y SITROMC, por escolaridad para los servidores sindicalizados que viene laborando bajo el D.L. N° 728 y se conviene incrementar en S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 soles).***
>
> ***Asimismo, se acordó que a partir del 1° de enero del 2024, otorgar el beneficio de una remuneración por escolaridad a los trabajadores del D.L. N° 1057*** *(CAS EX.SNP)"*
> (Subrayado ha sido agregado)

Al respecto, se advierte que la comisión negociadora para el convenio colectivo para el año 2025, al hacer referencia ***"la comisión negociadora ratifica lo pactado en el Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2024"***, no solo ratificaron el acuerdo de negociación colectiva adoptada para el año 2024, sino que, además, **incluyeron a personal del régimen laboral DL n.° 1057**. Dicha aprobación la efectuaron los representantes de la Entidad, pese a contar con informes de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el jefe de la Oficina de Presupuesto, mediante los cuales se informó la situación financiera "critica" que atravesaba la Entidad.

De este modo, los funcionaros que actuaron en representación de la Entidad y suscribieron el ***"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2025 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital De Castilla"*** de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 25)** negociaron la incorporación como beneficiarios de la bonificación por escolaridad a los trabajadores CAS, sin ningún sustento legal.

Al respecto, resulta necesario citar lo previsto en el artículo 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, respecto a la vigencia de los convenios colectivos, la cual señala expresamente lo siguiente:

> ***Artículo 17. Convenio colectivo***
> *El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:*
> *(...) 17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA - PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley. 17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.

De este modo, en virtud de lo indicado en el Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2025, la comisión renueva la vigencia de lo acordado en el convenio colectivo del año 2024; sin considerar que extendían el beneficio del otorgamiento de la bonificación de escolaridad a los trabajadores CAS sindicalizados, pese a que se encontraban normativamente excluidos de los alcances de esta bonificación.

Al respecto, el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), y modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008 referente a los derechos que reconoce al trabajador el Contrato Administrativo de Servicios, entre los cuales no se encuentra la bonificación por escolaridad; asimismo, el artículo 7 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023, que se encontraba vigente a la fecha de suscripción del convenio colectivo para el ejercicio 2024, referida a Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad, no contemplan como beneficiarios de dicha bonificación al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS).

Por su parte el literal e) del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicado el 20 de enero de 2022 referido a las materias que no son objeto de negociación colectiva, entre los cuales, resalta la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral, conforme se detalla:

Artículo 7.- Contenido del Principio de Competencia

7.1. De conformidad con lo previsto en el inciso c) del artículo 3 de la Ley, la negociación colectiva en el sector público se rige por el Principio de Competencia, el mismo que implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades.
7.2. Por consiguiente, no son objeto de la negociación colectiva, en ninguno de los niveles señalados en el artículo 5 de la Ley, entre otras, las siguientes materias:
(...)
*e) La regulación, condiciones para el acceso, meritocracia, capacidad y progresión en la carrera, así como supuestos dirigidos a su exclusión o inaplicación, **o la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral.***

En consecuencia, como miembros de la comisión paritaria inaplicaron lo regulado en el numeral 15.4 del artículo 15 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, referente a las cláusulas del proyecto de convenio colectivo que contengan materias no negociables, prevé lo siguiente:

"(...) Se tienen por no consignadas en el proyecto de Convenio Colectivo, y por tanto no son pasibles de ser negociadas ante la entidad, aquellas cláusulas que tengan por objeto regular las materias no negociables previstas en el artículo 7 de los presentes Lineamientos. Si el proyecto de Convenio Colectivo contiene únicamente este tipo de cláusulas, se tiene por no presentado y no se tramita, comunicándose ello a la organización sindical".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del mismo modo, cabe comentar que, según el literal c) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan, entre otros conceptos, el monto de la Bonificación por Escolaridad, cuyo otorgamiento en cada año fiscal es reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, al respecto, si bien a la fecha de suscripción del convenio no se habían publicado las citadas disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación para el año 2025; se tenía como marco legal de referencia lo previsto en el Decreto Supremo n.° 001-2024-EF publicado el 11 de enero de 2024, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2024, en el cual se dispone lo siguiente:

> ***Artículo 2.- Alcance***
> *2.1 En el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Bonificación por Escolaridad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 3.- Financiamiento***
> *3.1 La Bonificación por Escolaridad de hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), fijada por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la citada Ley.*
> *3.2 En el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por Escolaridad es otorgada hasta el monto fijado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en función de la disponibilidad de los recursos que administran.*

Sin embargo, pese a los supuestos legales expuestos, los funcionaros que actuaron en representación de la Entidad en la negociación colectiva celebrada con los gremios sindicales de la Entidad el 12 de julio de 2024, suscribieron el convenio colectivo para el ejercicio 2025, habilitando el pago de la bonificación de escolaridad a los trabajadores CAS por el importe de una remuneración, generando con ello perjuicio económico a la Entidad.

c) **<u>Pagos de bonificación por escolaridad efectuados durante el año 2025:</u>**

Para formalizar el pago del bono por escolaridad correspondiente al periodo 2025, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remite a Nelly del Pilar Chapa Carreño, jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, las respectivas planillas de pago.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Debe precisarse que, las indicadas planillas incluyen a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Así tenemos que, para el Informe n.° 0298-2025-MDC-OGAYF-ORH de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, con el cual la Oficina de Recursos Humanos remitió a la Oficina General de Administración y Finanzas, la planilla de bonificación por escolaridad del personal que labora bajo los alcances del D.L n.° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio CAS (Ex SNP); se referenció el Informe n.° 000342-2025-MDC/OGPYP-OP de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, emitido por Alex Santiago Suárez Martínez, jefe de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual remite a la jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario para el pago de la planilla anualizada del ejercicio 2025 del personal bajo los alcances de D.L n.° 1057, la misma que incluía el bono de escolaridad por el monto de S/ 33 976,00.

Conforme se observa, la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario para el pago de la Planilla de Bonificación por Escolaridad se realizó sin advertir que los trabajadores contratados bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, no tenía la condición de beneficiarios de esta bonificación. Por consiguiente, la Entidad realizó el pago de Bonificación por Escolaridad correspondiente al año 2025, emitiendo la Nota de Pago n.° 2500440 de 31 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 28**), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Comprobantes de Pago emitidos por la Oficina de Tesorería para el pago de Bonificación por Escolaridad a los trabajadores CAS – Acuerdo Paritario de Negociación Colectiva Año 2025

Detalle de Planilla	Nota de Pago (1)	Expediente SIAF	Importe bruto de la Bonificación (sin descuento)
CAS EX SNP -enero 2025	2500440	354-0004	33 976,09
Total			S/ 33 976,09

Fuente: Notas de pago referenciadas (1).
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se aprecia, la Entidad abonó a los trabajadores **CAS del Decreto Legislativo n.° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios**, el monto de S/ 33 976.09.

El detalle de pagos efectuados al personal CAS de la Entidad en el ejercicio 2025, se describe en el **Apéndice n.° 29** del presente pliego de hechos, en donde se puede constatar que se efectuó el pago de la bonificación por escolaridad a dicho personal por el importe ascendente a una remuneración.

5. Pago total por concepto de escolaridad en el período 2024 y 2025

Se ha determinado que en los períodos presupuestarios 2024 y 2025, la Entidad ha desembolsado por concepto de bonificación por escolaridad el importe total de S/ 63 437,99, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Pagos por concepto de Bonificación por Escolaridad a los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS durante los años 2024 y 2025

Comprobante / Nota de Pago N°	Año	Registro SIAF	Personal Beneficiado	Régimen Laboral	Importe
643	2024	00221	Personal CAS	D.L. n.° 1057	29 461,90
2500440	2025	354-0004	Personal CAS	D.L. n.° 1057	33 976,09
TOTAL					63 437,99

Fuente: Comprobantes de pago n.° 643-2024 y Nota de pago n.° 354-0004-2025
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se aprecia en los cuadros precedentes, se confirma que la Entidad en los períodos 2024 y 2025, realizó el pago de Bonificación por Escolaridad a cada uno de los trabajadores contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

5. Respecto al Régimen Laboral CAS, regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057 y sus beneficios

El Decreto Supremo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 27 de junio de 2018, contempla:

"(...)
Artículo 3.- Definición del contrato administrativo de servicios
El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

Con relación a las normas presupuestarias, debe mencionarse que, si bien durante la suscripción de los convenios colectivos para el ejercicio 2024[5] y para el ejercicio 2025[6], no se habían aprobado aun las leyes de presupuesto del sector público aplicables para dichos períodos, así como tampoco se había reglamentado el otorgamiento de la bonificación refrendado por el MEF; las comisiones negociadoras, pudieron tomar como marco de referencia las normas de presupuesto del año anterior a la fecha de suscripción del convenio, en las cuales los servidores comprendidos en el régimen laboral CAS, no se encontraban dentro de los alcances de dichas normas como beneficiarios, conforme se detalla:

- **Literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, de 6 de diciembre de 2022**, estableció lo siguiente:

 "(...)
 Artículo 7.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad
 *7.1 Los **funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276**, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas*

[5] El convenio se suscribió el 14 de julio de 2023.
[6] El convenio se suscribió el 12 de julio de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2023 los siguientes conceptos:
(...)
b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende ***hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)****. (...)*
(Subrayado agregado)

- **Literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 de 6 de diciembre de 2023,** contempla:

Artículo 7°. Aguinaldo, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del ***Decreto Legislativo n.° 276****, la Ley n.° 29944 y la Ley n.° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley n.° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas de derecho propio a cargo del Estado comprendido en los regímenes de la Ley n.° 15117, los Decreto Leyes n.° 19846 y* ***n.° 20530****, el Decreto Supremo n.° 051-88-PCM y la Ley n.° 28091, perciben en el año fiscal los siguientes conceptos:* (Subrayado agregado)

(...)
b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende ***hasta la suma de S/400,00 (Cuatrocientos y 00/100 soles).*** *(...).* (Subrayado agregado).

- **Decreto Supremo n.° 002-2023-EF publicado el 19 de enero de 2023, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2023**

Artículo 2.- Alcance
(...)
2.4 Las disposiciones del presente Decreto Supremo ***no son de alcance a las personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057,*** *o que prestan servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios.*

- **Decreto Supremo n.° 001-2024-EF, que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el año fiscal 2024, publicado el 11 de enero de 2024.**

Artículo 2.- Alcance

1.1 En el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Bonificación por Escolaridad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)
Artículo 10.- Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad

10.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no pueden fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley.

De las normas antes citadas, se aprecia lo siguiente:

- ✓ El monto establecido por concepto de Bonificación por Escolaridad en las leyes de presupuesto de años anteriores a la adopción de los convenios colectivos ascendió a S/ 400.00, mas no al importe de una remuneración conforme lo otorgaron los funcionarios que representaron a la Entidad en la comisión negociadora.

- ✓ El personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), no está comprendidos dentro de los alcances establecidos en las normas de presupuesto vigente en dichos períodos, ni en los decretos supremos que expidió el MEF para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad.

Consulta a Ministerio de Economía y Finanzas sobre pago de Bonificación por Escolaridad en Gobierno Locales establecido en Negociación Colectiva Sindical.

- **Con Oficio n.° 001019-2024-CG/CGRPI de 16 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 30), la Gerencia Regional de Control de Piura de la Contraloría General de la República**, solicitó a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, información respecto a las siguientes consultas:

"(...)

2. *Si existe un dispositivo legal y/o excepción a la normativa descrita que habilite legalmente a las Entidades del sector público a efectuar el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad a favor de los siguientes trabajadores:*
 - *Funcionarios y/o directivos con cargos de confianza designados por el Titular de la entidad.*
 - *Personal del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulados por el Decreto Legislativo n.° 1057.*
3. *Si es viable el pago de Bonificación por Escolaridad en el marco de un acuerdo bilateral de negociación sindical a favor del personal CAS y directivos de confianza, debiendo detallar de ser el caso el dispositivo legal existente, y si sus alcances comprenden el periodo 2022 al 2024. (...)"* (Sub rayado agregado)

Con relación a estas consultas, se obtuvo el Oficio n.° 2295-2024-EF/53.04 de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, así como el Informe n.° 2520-2024-EF/53.04 de 16 de setiembre de 2024 emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo, precisando lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...)
2.5 En dicho contexto, se debe señalar que actualmente, el proceso de negociación colectiva entre las entidades públicas y los servidores civiles se rige por lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, la Ley), los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM (en adelante, los Lineamientos) y normas conexas, aplicables a los tres niveles de gobierno.

2.6. En línea con lo señalado, se debe recordar que, según lo establecido por el artículo 5 de la Ley, la negociación colectiva se desarrolla en los niveles centralizado y descentralizado. (...), en el nivel descentralizado, se negocian las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.

2.8. De otro lado, corresponde mencionar que, las Leyes Anuales de Presupuesto de los años 2022, 2023 y 2024 han venido regulando el otorgamiento de la bonificación por escolaridad, así como el monto a ser percibido por dicho concepto, comprendiendo como beneficiarios de esta, entre otros, al personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276. ***Las referidas leyes no contemplan como beneficiarios de dicha bonificación al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.***

*2.9. En esa línea, es oportuno mencionar que, en consonancia con el Principio de competencia que rige la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de acuerdo con el literal e) del numeral 7.2 del 7 artículo de los Lineamientos, no es objeto de la negociación colectiva, entre otros, "La regulación, condiciones para el acceso, meritocracia, capacidad y progresión en la carrera, así como supuestos dirigidos a su exclusión o inaplicación, o la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral". **(Subrayado y negrita agregado).***

CONCLUSIONES

3.1 Las Leyes Anuales de Presupuesto de los años 2022, 2023 y 2024 han venido regulando el otorgamiento de la bonificación por escolaridad, así como el monto a ser percibido por dicho concepto, comprendiendo como beneficiarios de esta, entre otros, al personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276. Las referidas leyes no contemplan como beneficiarios de dicha bonificación al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

3.2 No es objeto de la negociación colectiva en el Sector Estatal, entre otros, la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral; siendo que, los convenios colectivos suscritos en contravención de algunas de las disposiciones contenidas en la Ley N°31188 o en los Lineamientos quedarían comprendidos en lo contemplado por el artículo 30 de los Lineamientos.

(...)

Conforme a lo expuesto, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, queda claro que: Las referidas leyes no contemplan como beneficiarios de la bonificación por escolaridad al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057; sin embargo, la Entidad ha otorgado al personal CAS la citada bonificación.

Del mismo modo, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas hace referencia a que el proceso de negociación colectiva entre las entidades públicas y los servidores civiles se rige por lo dispuesto en la Ley n.° 31188, Ley de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Negociación Colectiva en el Sector Estatal y los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por el Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, verificándose de este dispositivo que se contempla lo siguiente:

> ***Artículo 7.- Contenido del Principio de Competencia***
>
> *7.1. De conformidad con lo previsto en el inciso c) del artículo 3 de la Ley, la negociación colectiva en el sector público se rige por el Principio de Competencia, el mismo que implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades.*
> *7.2. Por consiguiente, no son objeto de la negociación colectiva, en ninguno de los niveles señalados en el artículo 5 de la Ley, entre otras, las siguientes materias:*
> *(...)*
> *e) La regulación, condiciones para el acceso, meritocracia, capacidad y progresión en la carrera, así como supuestos dirigidos a su exclusión o inaplicación, **o la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral.***

Al respecto, se debe precisar que, el artículo 3 del Decreto Legislativo 1057 establece lo siguiente:

> *"El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio".*

Conforme a esto, resulta claro que el contrato administrativo de servicios no se encuentra sujeto al Decreto Legislativo 276, 728 o Ley 30057, ni a las normas que regulan las carreras administrativas especiales; por lo tanto, los trabajadores CAS no podrían solicitar que se les pague los mismos beneficios que perciben los trabajadores 276, 728 o Ley 30057.

- **Con oficio n.° 001-2025/MDC-OCI de 2 de enero de 2025 (Apéndice n.° 32)**, se solicitó a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, información sobre conceptos remunerativos registrados provisional y definitivamente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP de la Municipalidad Distrital de Castilla, teniendo en cuenta lo siguiente:

 - *La Municipalidad Distrital de Castilla, aprobó y pagó bonificación por escolaridad a los trabajadores de dicha entidad, en el marco de acuerdos paritarios celebrados por la Municipalidad Distrital de Castilla con los gremios sindicales: Sindicato de Obreros Municipales (SOMUN), Sindicato de Trabajadores Municipales de Castilla (SITRAMUNC), Sindicato de Servidores Municipales (SISERMUNC), Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Castilla (SITROMC), (...) así como se otorgó dicha bonificación a trabajadores contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios -CAS regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057, (...).*

 - *La Directiva n.° 003-2023-EF/53.01 Lineamientos para el registro provisional de información de Gobiernos Locales en el Aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), establece lineamientos para el proceso de*

registro[7] provisional y progresivo en el AIRHSP del personal activo, CAS, pensionistas, y modalidades formativas con sus respectivos ingresos.

- *Asimismo, en el numeral 8.8 del artículo 8° Proceso de registro provisional en el AIRHSP de dicha directiva, se dispone lo siguiente: "(...) 8.8 La información registrada provisionalmente en el AIRHSP, no es fuente generadora de derechos laborales o pensionarios ni convalida las acciones que contravengan las disposiciones normativas vigentes. (...)"*

- *De igual manera, el numeral 10° de la referida Directiva, establece lo siguiente: "(...) Una vez notificado el Gobierno Local sobre la culminación del proceso de incorporación de registros provisionales, se realiza el proceso de registro definitivo en el AIRHSP, según las disposiciones establecidas en la Directiva n.° 0003-2022-EF/53.01 y sus modificatorias (...)".*

En ese sentido se solicitó la siguiente información:

- *Relación de Trabajadores activos y cesantes, y régimen laboral de dichos trabajadores registrados provisional o definitivamente en el AIRHSP de la Municipalidad Distrital de Castilla.*
- *Conceptos remunerativos, derechos laborales y pensionarios registrados provisional o definitivamente en el AIRHSP de la Municipalidad Distrital de Castilla en los periodos 2022, 2023 y 2024.*
- *Conceptos remunerativos registrados provisional o definitivamente en el AIRHSP como consecuencia de pactos colectivos celebrados por la Municipalidad Distrital de Castilla y los gremios sindicales en los periodos 2022, 2023 y 2024.*

➢ **Con oficio n.° 0223-2025-EF/53.06 de 10 de enero de 2025 (Apéndice n.° 33)**, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, adjuntó el Informe n.° 0021-2025-EF/53.06 de 9 de enero de 2025, emitido por la Dirección Técnica y Registro de Información, en respuesta a la solicitud de información antes descrita, señalando lo siguiente:

"(...)
La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), tiene, entre otras, la competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Por su parte, la Dirección de Técnica y de Registro de Información (DTRI), órgano de línea de la DGGFRH, tiene la función de operar el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) que señala la Ley, donde se registran o actualizan los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público.

***2.2. Sobre la información contenida en el AIRHSP**, el numeral 6.1 del artículo 6 de la de la Directiva N° 0003-2023-EF/53.01, señala lo siguiente:*

*"El Titular del Gobierno Local es responsable de impulsar el proceso de registro provisional en el AIRHSP en su respectiva entidad, garantizando que los servidores responsables de remitir la información mantengan una **coordinación fluida y constante con la DGGFRH y culminen el proceso de registro provisional." [el resaltado es nuestro]***

[7] Registro: conjunto de datos personales, datos laborales, e ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, consignado en el AIRHSP

*Asimismo, el numeral 8.8 del artículo 8 de la referida directiva, **precisa que la información registrada provisionalmente en el AIRHSP no es fuente generadora de derechos laborales o pensionarios, ni convalida las acciones que contravengan las disposiciones normativas vigentes.*** (Subrayado agregado)

2.3. Sobre la implementación de AIRHSP en Gobiernos Locales, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728 autoriza a la DGGFRH a determinar requisitos específicos para iniciar el registro de los ingresos correspondientes a los recursos humanos de los gobiernos locales en el AIRHSP, de acuerdo con lo siguiente:

"TERCERA. Medidas para mejorar el control del gasto público a través de los registros de los ingresos del personal activo del Sector Público y de pensiones
Con el fin de mejorar el control en el gasto público a través de los registros del personal activo del Sector Público y de pensiones:

*1. **Se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) el registro de los ingresos correspondientes a los recursos humanos de los gobiernos locales en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Para tal efecto, la DGGFRH determina los requisitos para dicho registro.** Los jefes de las oficinas de recursos humanos, o los que hagan sus veces en los gobiernos locales, son los responsables de la información que se registre en el AIRHSP." [el resaltado es nuestro]*

(...)

2.7. Considerando lo expuesto en los numerales previos, se procede a dar respuesta a la solicitud de información del Órgano de Control de la Municipalidad Distrital de Castilla:

• Respecto al punto 1), sobre la solicitud de la Relación de Trabajadores activos y cesantes, y régimen de dichos trabajadores registrados provisional o definitivamente en el AIRHSP de la Municipalidad Distrital de Castilla se comparte la información registrada provisionalmente a la fecha por la referida entidad a través del siguiente enlace:
https://drive.google.com/file/d/1kg8eqVMBhK5dHefWTI21WANaKxzq9Kxr.

• Con relación al punto 2), sobre los conceptos remunerativos, derechos laborales y pensionarios registrados provisional o definitivamente en el AIRHSP de la Municipalidad Distrital de Castilla en los periodos 2022, 2023 y 2024, se precisa lo siguiente:

La Municipalidad Distrital de Castilla inicia activamente el proceso de registro provisional en el año 2024, por lo que, no se dispone de información de los periodos 2022 y 2023 en el Aplicativo informático. En tal sentido, se procede a entregar la información solicitada en base a la información registrada provisionalmente por la entidad, la misma que se viene perfeccionando a la fecha, tal como se detalla en Anexo N° 01 (...)"

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo señalado en el Artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1666 – Decreto Legislativo Marco de la Gestión de los Recursos Humanos del Sector Público, señala:

"(...)

Artículo 4. Definiciones

Para efectos del presente Decreto Legislativo, son de aplicación las siguientes definiciones:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a. ***Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP):*** *Es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas, puestos, posiciones, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, así como los ordenados por mandatos judiciales. (...)"*

Así también, el artículo 16° del mismo decreto legislativo, señala:

"(...)
Artículo 16. Registro de información en el AIRHSP
Para el registro de información en el AIRHSP, o sistema informático que haga sus veces, se considera lo siguiente:
16.1 Previo a la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP o sistema informático que haga sus veces, solicitados por las entidades, se debe cumplir de manera obligatoria y concurrente los siguientes requisitos:
16.1.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:

a. En caso la fuente de derecho sea normativa, solo procede el registro del concepto de ingreso y su monto, establecido en una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o en un decreto supremo.
b. En caso la fuente de derecho sea convenio colectivo, acta de conciliación y/o laudo arbitral de índole laboral, el mismo debe haber sido emitido en el marco de la normativa específica.
(...)
16.6 ***La información registrada en el AIRHSP, o sistema informático que haga sus veces, no es fuente generadora de derechos laborales o pensionarios, ni convalida las acciones que contravengan las disposiciones normativas vigentes****. (...)"* (Subrayado agregado)

En ese sentido, de la revisión a la información remitida por Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a través del Informe n.° 0021-2025-EF/53.06 de 9 de enero de 2025, emitido por la Dirección Técnica y Registro de Información, se ha determinado lo siguiente:

- La Municipalidad Distrital de Castilla no ha registrado en el **Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP),** información de ingresos de los recursos humanos correspondiente a los periodos presupuestarios 2022 y 2023.

- La Entidad, se encuentra en desarrollo del proceso de registro provisional iniciado en el año 2024, logrando a la fecha el registro provisional de hasta un total de 440 registros.

- Los conceptos remunerativos generados como consecuencia de pactos colectivos celebrados por la entidad y los gremios sindicales registrados provisionalmente durante el periodo 2024 en el AIRHSP se detallan en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 4
Registros provisionales de ingresos de personal realizados por la Municipalidad Distrital de Castilla en el AIRHSP durante el periodo 2024
Personal Activo y Cesante

TIPO DE PERSONAL	REGIMEN LABORAL	CANTIDAD DE REGISTROS	CODIGO DE INGRESO AIRHSP	DETALLE DE INGRESO AIRHSP
Activos	Servicio Civil - Ley No. 30057	1	10668	Ley 30057 - Compensación Económica de funcionario Publico
			10897	DS 311-2022-EF
			10981	DS 313-2023-EF
			30007	ESSALUD
			10618	Ley 30057 - Aguinaldo por Fiestas Patrias
			10619	Ley 30057 - Aguinaldo por Navidad
			10620	Ley 30057 - CTS (deposito mayo)
			10621	Ley 30057 - CTS (deposito noviembre)
	Administrativos - DL No. 276	97	17020	GL_OTROS INGRESOS IMPONIBLES
			37000	GL_ESSALUD
			17030	GL_OTROS INGRESOS NO IMPONIBLES
			17041	GL_BONIF. VACACIONAL - PACTO COLECTIVO
			17062	GL_OTROS OCASIONALES - DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL - NOVIEMBRE - PACTO COLECTIVO
	Contrato Administrativo de Servicios - DL No. 1057	69	15000	GL_REMUNERACION MENSUAL
			35000	GL_ESSALUD
			15011	GL_AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS
			15012	GL_AGUINALDO POR NAVIDAD
	Régimen Privado - DL No. 728	251	16018	GL_OTROS INGRESOS IMPONIBLES
			36000	GL_ESSALUD
			16026	GL_OTROS INGRESOS NO IMPONIBLES
			16032	GL_CTS MAYO
			16033	GL_CTS NOVIEMBRE
			16043	GL_BONIF. VACACIONAL - PACTO COLECTIVO
			16063	GL_OTROS OCASIONALES - DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL - NOVIEMBRE - PACTO COLECTIVO
	Regidores Municipales	11	10317	DIETA
Cesantes	Sin Régimen Laboral	11	19000	GL_ Pensión mensual
TOTAL		440		

Fuente: - Oficio n.° 0223-2025-EF/53.06 de 10 de enero de 2025, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- Informe n.° 0021-2025-EF/53.06 de 9 de enero de 2025, emitido por la Dirección Técnica y Registro de Información

Imagen n.° 5
Registros provisionales de ingresos de personal realizados por la Municipalidad Distrital de Castilla en el AIRHSP durante el periodo 2024
Personal Activo y Cesante

TIPO DE PERSONAL	REGIMEN LABORAL	CANTIDAD DE REGISTROS	CODIGO DE INGRESO AIRHSP	DETALLE DE INGRESO AIRHSP
Activos	Administrativos - DL No. 276	97	17041	GL_BONIF. VACACIONAL - PACTO COLECTIVO
			17062	GL_OTROS OCASIONALES - DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL - NOVIEMBRE - PACTO COLECTIVO
	Régimen Privado - DL No. 728	251	16043	GL_BONIF. VACACIONAL - PACTO COLECTIVO
			16063	GL_OTROS OCASIONALES - DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL - NOVIEMBRE - PACTO COLECTIVO
TOTAL		348		

Fuente: - Oficio n.° 0223-2025-EF/53.06 de 10 de enero de 2025, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- Informe n.° 0021-2025-EF/53.06 de 9 de enero de 2025, emitido por la Dirección Técnica y Registro de Información

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De los cuadros precedentes, puede advertirse que la Entidad no ha registrado en el **Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP),** los conceptos de bonificación de escolaridad generados como consecuencia de pactos colectivos celebrados por la Entidad y los gremios sindicales durante el período 2024.
Conforme a lo señalado por las normas antes referidas, resulta contradictorio los pactos colectivos celebrados por la Entidad con los gremios sindicales, relacionados con el reconocimiento de entrega de bonificaciones no arreglado a Ley.

Al respecto, los hechos descritos vulneraron la normativa que se describe:

- **Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicado el 2 de mayo de 2021.**

Artículo 10. Facultades de la representación empleadora

La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que, en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.

Artículo 17. Convenio colectivo

El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.
(...)
17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.

- **El Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicado el 20 de enero de 2022.**

Artículo 6.- Materias Negociables

6.1. Conforme al artículo 4 de la Ley, son materias negociables todo tipo de condiciones de trabajo o empleo, encontrándose en dicha categoría las siguientes:

a) Las remuneraciones; entendidas como aquella compensación económica otorgada a los servidores públicos como contraprestación a la prestación de sus servicios.

b) Otras condiciones de trabajo con incidencia económica; entendidas como todos aquellos montos que se otorgan a los servidores públicos para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para los servidores públicos, ni forma parte de la remuneración.

c) Las relaciones entre empleadores y servidores públicos; entendidas como aquellas prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de beneficios o derechos individuales de los servidores públicos.

d) Las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de servidores públicos; entendidas como aquellas prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de los derechos colectivos de los servidores públicos.

e) Otras dispuestas por normas con rango de ley.

6.2. En el nivel centralizado se pueden negociar peticiones relacionadas con las materias incluidas en el numeral precedente, siempre que resulten de aplicación a todos los servidores públicos de las entidades, conforme a su respectivo régimen laboral a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, conforme a lo previsto en el numeral 6.1 del presente artículo.

6.3. En el nivel descentralizado se pueden negociar:

a) Las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito.

b) Se excluye de lo señalado en el inciso anterior, aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado.

(...)".

Artículo 7.- Contenido del Principio de Competencia

7.1. De conformidad con lo previsto en el inciso c) del artículo 3 de la Ley, la negociación colectiva en el sector público se rige por el Principio de Competencia, el mismo que implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades.

7.2. Por consiguiente, no son objeto de la negociación colectiva, en ninguno de los niveles señalados en el artículo 5 de la Ley, entre otras, las siguientes materias:

e) (...) la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral.

Artículo 13.- Garantía de viabilidad presupuestal

13.1. Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta.

(...)

13.3. En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. (...)"

Artículo 14. Presentación del proyecto de convenio

14.4. El proyecto de Convenio Colectivo no debe contener cláusulas referidas a las materias no negociables, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de los presentes Lineamientos, bajo sanción de aplicarse las disposiciones contenidas en el numeral 15.4 del artículo 15.

CAPÍTULO I

CONVENIO COLECTIVO

Artículo 29.- Características del convenio colectivo
En congruencia con lo señalado por el artículo 17 de la Ley, el convenio colectivo ostenta las siguientes

características:

a) Fuerza vinculante:

El convenio colectivo tiene fuerza de ley, no puede ser modificado de manera unilateral por las partes, y vincula a las partes que lo suscriben. Surte efectos y obliga a las personas en cuyo nombre se celebró, así como respecto de aquellas a quienes sea aplicable.

b) Vigencia del convenio colectivo:

Los acuerdos contenidos en el convenio colectivo que tuvieran incidencia presupuestaria rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción y conforme a lo dispuesto en numeral 14.5 del artículo 14 de los presentes Lineamientos. Para ello, la entidad debe solicitar a la DGGFRH el registro de los acuerdos en materia de ingresos de los recursos humanos aprobados en los convenios colectivos y sus beneficiarios en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de iniciado el año fiscal, de conformidad a la normatividad vigente.

Una vez registrados en el AIRHSP los acuerdos contenidos en el convenio colectivo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, la entidad pública formula su propuesta de Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

c) Vigencia de las cláusulas contenidas en el convenio:

Las cláusulas temporales contenidas en el Convenio Colectivo rigen únicamente durante el plazo señalado por las partes, transcurrido el cual caducan y no resultan exigibles.

- **Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

7. Universalidad y unidad: Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

8. No afectación predeterminada: Consiste en que los ingresos públicos de cada una de las Entidades Públicas deben destinarse a financiar el conjunto de gastos presupuestarios previstos en los Presupuestos del Sector Público.

2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- **Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, de 24 de setiembre de 2024.**

"(...)
Artículo 7. Reglas para la implementación de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público
Para la implementación de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se observan las siguientes reglas:

(...)
7.2 Respecto de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad y Bonificación por Escolaridad, se establece lo siguiente:
a. Las entidades del Sector Público otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, doce (12) remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo por Fiestas Patrias y por Navidad o una gratificación por Fiestas Patrias y por Navidad, según lo establecido en las normas de cada régimen laboral o previsional.
(...)
c. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos por concepto de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad. El otorgamiento en cada año fiscal de los conceptos antes señalados es reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH. (...)"

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.**

Título Preliminar

ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), y modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008.**

Artículo 6.- Contenido
El contrato administrativo de servicios comprende únicamente lo siguiente:
6.1. Un máximo de cuarenta y ocho (48) horas de prestación de servicios a la semana.
6.2. Descanso de veinticuatro (24) horas continuas por semana.
6.3. Descanso de quince (15) días calendario continuos por año cumplido.
6.4. Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD.
A estos efectos, la contribución tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejer cicio por cada asegurado.

6.5 La afiliación a un régimen de pensiones es opcional para quienes ya vienen prestando servicios a favo r del Estado y son contratados bajo el presente régimen; y, obligatoria para las personas que sean contrat adas bajo este régimen a partir de su entrada en vigencia. A estos efectos, la persona debe elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones.

- **Texto único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019**

(...)
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*

Los hechos descritos han causado un perjuicio económico a la Entidad valorizado en S/ **63 437,99**, el cual ha sido generado por el accionar de los funcionarios designados en representación de la Entidad en la negociación de los Convenios Colectivos celebrados con los gremios sindicales para los periodos presupuestarios 2024 y 2025, quienes reconocieron y aprobaron a favor de los trabajadores sindicalizados del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057, la asignación de un bono por escolaridad, pese a que este beneficio no es aplicable a este régimen laboral, según lo previsto en las Leyes presupuestales y disposiciones específicas que regulaban el otorgamiento de esta bonificación, las cuales no los incluía como beneficiarios.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico.

Se precisa que los señores Luis Gustavo Jiménez Medina, Luis Iván Antón Galán, Miguel Ángel Nizama Ruiz, Jaime Wilfredo Alva Dextre y Luis Alberto Granda Tume, pese a estar válidamente notificados no han remitido sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, sin perjuicio de ello, se ha evaluado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

su participación en los hechos notificados, el cual consta en el **Apéndice 35** del informe de control específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Habiéndose efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. El desarrollo de la referida evaluación consta en el **Apéndice n.° 35** y las Cédulas de Notificación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 34)**, los cuales forman parte del Informe de Control Específico.

1. **Marvin Billy Ayosa Machado**, identificado con DNI n.° 80467109, en su condición de representante de la Entidad en la Comisión Negociadora para el Convenio Colectivo 2024, periodo de gestión del 20 de abril de 2023 al 14 de julio de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 259-2023-MDC-A de 20 de abril de 2023; jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, periodo de gestión de 2 de enero de 2023 al 29 de diciembre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MDC-A. de 2 de enero de 2023; suscribió el documento denominado: *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"*[8] de 14 de julio de 2023[9], mediante el cual se dispuso el otorgamiento de la bonificación de escolaridad por el importe de una remuneración a favor de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), pese a que dicho personal se encuentra normativamente excluido de los alcances de la bonificación por escolaridad. Habiendo ocasionado con su accionar perjuicio económico a la Entidad por S/ 29 461,90.

 A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 05-2025-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/2407 de 26 de marzo de 2025, cuyos comentarios o aclaraciones documentados fueron presentados con documento S/N de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 34)**.

 Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35,** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado; toda vez que en su condición de representante de la entidad en la negociación colectiva, transgredió lo dispuesto el artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), y modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008 referente a los derechos que reconoce al trabajador el Contrato Administrativo de Servicios, entre los cuales no se encuentra la bonificación por escolaridad.

[8] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 14 de julio de 2024, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
*"(...) La Municipalidad Distrital de Castilla, conviene en respetar lo ya pactado anteriormente respecto al beneficio obtenido por SOMUN y SITROMIC, por escolaridad para los servidores sindicalizados que viene laborando bajo el D.L. N° 728 y se conviene incrementar en S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 soles).**Asimismo, se acordó que a partir del 1° de enero del 2024, otorgar el beneficio de una remuneración por escolaridad a los trabajadores del D.L. N° 1057** (CAS EX.SNP)" (Énfasis y subrayado ha sido agregado)*

[9] Existe un error material en el acta, pues se consigna año de suscripción 2024, siendo lo correcto el año 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, no cauteló lo prescrito en el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante los *"Lineamientos"*, publicado el 20 de enero de 2022, referente a las materias negociables en el nivel descentralizado señalando *"las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito"*; el literal e) del numeral 7.2 del artículo 7° de los referidos Lineamientos, sobre las materias que no son objeto de negociación colectiva, entre los cuales, resalta la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral.

Del mismo modo, como miembro de la comisión paritaria inaplicó lo regulado en el numeral 15.4 del artículo 15 de los Lineamientos, referente a las cláusulas del proyecto de convenio colectivo que contengan materias no negociables, prevé lo siguiente: *"(...) Se tienen por no consignadas en el proyecto de Convenio Colectivo, y por tanto no son pasibles de ser negociadas ante la entidad, aquellas cláusulas que tengan por objeto regular las materias no negociables previstas en el artículo 7 de los presentes Lineamientos. Si el proyecto de Convenio Colectivo contiene únicamente este tipo de cláusulas, se tiene por no presentado y no se tramita, comunicándose ello a la organización sindical"*; sin embargo, con miembro de la comisión paritaria en representación de la Entidad acordó con los gremios sindicales otorgar el beneficio por escolaridad a favor del personal bajo el régimen laboral DL n.° 1057 (CAS), siendo ello una materia no negociable al encontrarse proscrito dicho beneficio para el personal bajo dicho régimen, materializándose su accionar en la suscripción del convenio colectivo para el ejercicio 2024.

Además, infringió los sub numerales 7 y 8 del numeral 2.1 y el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018[10], referente a los principios de Universalidad y Unidad, así como no afectación predeterminada y al principio de legalidad; concordado con lo contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019, sobre el mencionado principio de legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos expuestos, evidencian que el funcionario en el desempeño de sus funciones ha procedido contraviniendo lo regulado en los numerales 1, 5 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, referido a los principios de legalidad, eficiencia y provisión presupuestaria; asimismo, infringió los literales a) y c) del artículo 16 del referido cuerpo normativo, que establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

A su vez, en su condición de **jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas** incumplió lo regulado por el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 331-2012-MDC.A de 19 de marzo de 2012, que respecto a la función general de la Gerencia de Administración Tributaria señala, lo siguiente: *"Desarrollar funciones de decisión administrativa y*

[10] Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

funciones de gestión ejecutiva de los Recursos Humanos (...)". A su vez, no cauteló lo previsto los literales j) y k) del referido instrumento de gestión institucional, referente a las funciones específicas de la mencionada gerencia, entre las cuales se destacan las siguientes: *"(...) Proponer a la Alta Dirección las políticas de gestión administrativa, en materia de recursos humanos (...) Cumplir y hacer cumplir a sus Unidades Orgánicas dependientes, las normas constitucionales, legales y administrativas en lo que le corresponda (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1 y 15 del artículo 63 del Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDC de 28 de diciembre de 2020, que sobre la Oficina General de Administración y Finanzas de la Entidad prevé entre sus funciones, las siguiente: *" (...) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos (...). Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia"*

Las acciones descritas, revelan que, **Marvin Billy Ayosa Machado** como representante de la Entidad en la Comisión Paritaria del pliego de reclamos para el ejercicio 2024 y en su calidad de jefe la Oficina General de Administración y Finanzas, tenía entre sus funciones emitir opinión técnica respecto a los procesos técnicos vinculados a la gestión de los recursos humanos así como hacer cumplir a sus unidades orgánicas dependientes las normas constitucionales, legales y administrativas en lo que le corresponda, en estricta observancia de lo regulado en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad; sin embargo, no advirtió que las demandas formuladas por el gremio sindical respecto a la bonificación por escolaridad trasgredían el marco legal señalado en los párrafos precedentes, siendo relevante su accionar al avalar la inclusión del personal del régimen laboral DL n.° 1057 como beneficiario de la referida bonificación, con la suscripción del convenio colectivo para el ejercicio 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Marvin Billy Ayosa Machado, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

2. **Alex Santiago Suárez Martínez**, identificado con DNI n.° 41138433, en su condición de: a) Representante de la Entidad en la **Comisión Negociadora para el convenio colectivo del ejercicio 2024**, periodo de gestión del 20 de abril de 2023 al 14 de julio de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 259-2023-MDC-A de 20 de abril de 2023, jefe de la Oficina de Presupuesto, periodo de gestión de 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2023-MDC-A. de 2 de enero de 2023; y b) Representante de la Entidad en la **Comisión Paritaria del pliego de reclamos para el ejercicio 2025**, periodo de gestión del 30 de mayo de 2024 al 12 de julio de 2024, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0219-2024-MDC-A de 30 de mayo de 2024, modificada con Resolución de Alcaldía n.° 0229-2024-MDC-A. de 10 de junio de 2024, jefe de la Oficina de Presupuesto, periodo de gestión de 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2023-MDC-A. de 2 de enero de 2023.

A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 06-2025-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/2407 de 26 de marzo de 2025, cuyos comentarios o aclaraciones sin sustento documentario, fueron presentados con documento S/N de 3 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 34).**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35,** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado; toda vez que durante su gestión en el año 2023, emitió el **informe n.° 2294-2023-MDC-OGPyP-OP** de 10 de julio de 2023, que dirigió a la jefa de la Oficina General de Planeamiento[11], en virtud del cual concluyó que la Entidad presentaba una situación financiera crítica, a pesar de ello, se pronunció favorablemente sobre la viabilidad presupuestal que garantizaba el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en las negociaciones colectivas en el nivel descentralizado 2023-2024, revistiendo particular importancia que la referida viabilidad se efectuó de acuerdo a la estimación del número de servidores sujetos a la negociación colectiva, entre los cuales se encuentran comprendidos trabajadores del régimen laboral DL n.° 1057, los cuales se postulaban a través del proyecto de convenio colectivo para el ejercicio 2024, como beneficiarios de la bonificación por escolaridad.

Asimismo, suscribió el documento denominado: *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"*[12] de 14 de julio de 2023[13], mediante el cual se dispuso el otorgamiento de la bonificación de escolaridad por el importe de una remuneración a favor de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), pese a que dicho personal se encuentra normativamente excluido de los alcances de la bonificación por escolaridad.

Así también, en el desempeño de sus funciones correspondiente al período 2024, emitió el informe n.° 2758-2024-MDC-OGPyP-OP de 11 de julio de 2024, que dirigió a la jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en virtud del cual concluyó que la Entidad presentaba una situación financiera crítica, a pesar de ello, se pronunció favorablemente sobre la viabilidad presupuestal que garantizaba el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en las negociaciones colectivas en el nivel descentralizado 2024-2025, revistiendo particular importancia que la referida viabilidad se efectuó de acuerdo a la estimación del número de servidores sujetos a la negociación colectiva, entre los cuales se encuentran comprendidos trabajadores del régimen laboral DL n.° 1057, los cuales se postulaban a través del proyecto de convenio colectivo para el ejercicio 2025, como beneficiarios de la bonificación por escolaridad.

Como representante de la Entidad en la Comisión Negociadora para el Convenio Colectivo 2025, suscribió el documento denominado: *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2025 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 12 de julio de 2024[14], mediante el cual se ratificó lo pactado en el Convenio

[11] En respuesta al memorando n.° 282-2023-MDC-OGPYP de 4 de julio de 2023, suscrito por la jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

[12] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 14 de julio de 2024, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
"(...) La Municipalidad Distrital de Castilla, conviene en respetar lo ya pactado anteriormente respecto al beneficio obtenido por SOMUN y SITROMC, por escolaridad para los servidores sindicalizados que viene laborando bajo el D.L. N° 728 y se conviene incrementar en S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 soles). ***Asimismo, se acordó que a partir del 1° de enero del 2024, otorgar el beneficio de una remuneración por escolaridad a los trabajadores del D.L. N° 1057*** *(CAS EX.SNP)" (Énfasis y subrayado ha sido agregado)*

[13] Existe un error material en el acta, pues se consigna año de suscripción 2024, siendo lo correcto el año 2023.

[14] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2025 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital De Castilla"* de 12 de julio de 2024, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
"(...) ***ACUERDO:*** *Comisión Negociadora ratifica lo pactado en el Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2024".*

Colectivo a nivel descentralizado para el año 2024[15], con lo cual habilitó la vigencia de dicho convenio para el ejercicio 2025, otorgando la bonificación de escolaridad a los trabajadores del régimen laboral DL n.° 1057 (CAS), a pesar que estos trabajadores se encuentran normativamente excluidos de los alcances de esta bonificación.

Con su conducta transgredió lo dispuesto el artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), y modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008 referente a los derechos que reconoce al trabajador el Contrato Administrativo de Servicios, entre los cuales no se encuentra la bonificación por escolaridad.

Asimismo, vulneró lo previsto en el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante los *"Lineamientos"*, publicado el 20 de enero de 2022, referente a las materias negociables en el nivel descentralizado señalando *"las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito"*; el literal e) del numeral 7.2 del artículo 7° de los referidos Lineamientos, sobre las materias que no son objeto de negociación colectiva, entre los cuales, resalta la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral.

Del mismo modo, como miembro de la comisión paritaria inaplicó lo regulado en el numeral 15.4 del artículo 15 de los Lineamientos, referente a las cláusulas del proyecto de convenio colectivo que contengan materias no negociables, prevé lo siguiente: *"(...) Se tienen por no consignadas en el proyecto de Convenio Colectivo, y por tanto no son pasibles de ser negociadas ante la entidad, aquellas cláusulas que tengan por objeto regular las materias no negociables previstas en el artículo 7 de los presentes Lineamientos. Si el proyecto de Convenio Colectivo contiene únicamente este tipo de cláusulas, se tiene por no presentado y no se tramita, comunicándose ello a la organización sindical"*; sin embargo, con miembro de la comisión paritaria en representación de la Entidad acordó con los gremios sindicales otorgar el beneficio por escolaridad a favor del personal bajo el régimen laboral DL n.° 1057 (CAS), siendo ello una materia no negociable al encontrarse proscrito dicho beneficio para el personal bajo dicho régimen, materializándose su accionar en la suscripción del convenio colectivo para el ejercicio 2024.

Además, infringió los sub numerales 7 y 8 del numeral 2.1 y el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018[16], referente a los principios de Universalidad y Unidad, así como no afectación predeterminada y al principio de legalidad; concordado con lo contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019, sobre el mencionado principio de legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a*

[15] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 14 de julio de 2023, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
"(...) La Municipalidad Distrital de Castilla, conviene en respetar lo ya pactado anteriormente respecto al beneficio obtenido por SOMUN y SITROMC, por escolaridad para los servidores sindicalizados que viene laborando bajo el D.L. N° 728 y se conviene incrementar en S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 soles). ***Asimismo, se acordó que a partir del 1° de enero del 2024, otorgar el beneficio de una remuneración por escolaridad a los trabajadores del D.L. N° 1057*** *(CAS EX SNP)" (Énfasis y subrayado ha sido agregado)*

[16] Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Los hechos expuestos, evidencian que el funcionario en el desempeño de sus funciones ha procedido contraviniendo lo regulado en el artículo 8 del Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente a la responsabilidad de la oficina de Presupuesto de conducir el proceso presupuestario de la Entidad, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos aprobados. A su vez, contravino los numerales 1, 5 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, referido a los principios de legalidad, eficiencia y provisión presupuestaria; asimismo, infringió los literales a) y c) del artículo 16 del referido cuerpo normativo, que establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

A su vez, en su condición de **jefe de la Oficina de Presupuesto** incumplió lo regulado en los literales j) y m) del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 331-2012-MDC.A de 19 de marzo de 2012, que respecto a las funciones específicas de la subgerencia de Presupuesto señala, lo siguiente: *"(...) Proponer medidas sobre la austeridad, racionalización y límites del gasto de acuerdo a los requerimientos de la Municipalidad y dispositivos legales. (...) Emitir opinión técnica sobre los anteproyectos y proyectos de presupuesto (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en artículo 42 del Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDC de 28 de diciembre de 2020, señala que la Oficina de Presupuesto, que se encuentra bajo el ámbito funcional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, es la unidad orgánica responsable de: *"asesoramiento técnico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, encargado de programar, formular, evaluar y controlar el presupuesto de acuerdo a la normatividad vigente. (...)".* Asimismo, incumplió lo regulado en el numeral 1 del artículo 43 del referido dispositivo legal, referente a las funciones de la Oficina de Presupuesto, se destaca lo siguiente: *"(...) Ejecutar y coordinar las fases del Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las que emita la Dirección General de presupuesto Público como su ente rector".*

Las acciones descritas, revelan que, **Alex Santiago Suárez Martínez,** como representante de la Entidad en la Comisión Paritaria del pliego de reclamos para el ejercicio 2024 y 2025 y en su calidad de jefe la Oficina de Presupuesto, tenía entre sus funciones brindar asesoramiento técnico respecto a la ejecución y control del gasto en la entidad municipal sujetándose a las limitaciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en estricta observancia de lo regulado en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad; sin embargo, si bien emitió un informe presupuestal que indicaba que la Entidad presentaba una situación financiera crítica, también es cierto que, se pronunció favorablemente sobre la viabilidad presupuestal que garantizaba el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en las negociaciones colectivas en el nivel descentralizado 2023-2024, revistiendo particular importancia que la referida viabilidad se efectuó de acuerdo a la estimación del número de servidores sujetos a la negociación colectiva, entre los cuales se encuentran comprendidos trabajadores del régimen laboral DL n.° 1057, avalando la inclusión del mencionado personal como beneficiario de la bonificación por

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

escolaridad, con la suscripción del convenio colectivo para el ejercicio 2024 y 2025. Habiendo ocasionado con su accionar perjuicio económico a la Entidad por **S/ 63 437,99**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Alex Santiago Suárez Martínez, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

3. **Luis Gustavo Jiménez Medina**, identificado con DNI n.° 70050320, en su condición de representante de la Entidad en la **Comisión Negociadora para el convenio colectivo del ejercicio 2024**, periodo de gestión del 20 de abril de 2023 al 14 de julio de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 259-2023-MDC-A de 20 de abril de 2023; jefe de la Oficina de Recursos Humanos, periodo de gestión de 2 de marzo de 2023 al 3 de enero de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0166-2023-MDC-A. de 2 de enero de 2023.

 A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 07-2025-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/2407 de 26 de marzo de 2025, no presentó comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 34).**

 En ese sentido, se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, como representante de la Entidad en la Comisión Negociadora para discusión del pliego petitorio para el año 2024; y en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, suscribió el documento denominado: *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"*[17] de 14 de julio de 2023[18], mediante el cual se dispuso el otorgamiento de la bonificación de escolaridad por el importe de una remuneración a favor de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), pese a que dicho personal se encuentra normativamente excluido de los alcances de la bonificación por escolaridad. Habiendo ocasionado con su accionar perjuicio económico a la Entidad por S/ 29 461,90.

 Con su conducta transgredió lo dispuesto el artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), y modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008 referente a los derechos que reconoce al trabajador el Contrato Administrativo de Servicios, entre los cuales no se encuentra la bonificación por escolaridad.

 Asimismo, no cauteló lo prescrito en el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante los *"Lineamientos"*, publicado el 20 de enero de 2022, referente a las materias negociables en el nivel descentralizado

[17] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 14 de julio de 2024, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
*"(...) La Municipalidad Distrital de Castilla, conviene en respetar lo ya pactado anteriormente respecto al beneficio obtenido por SOMUN y SITROMC, por escolaridad para los servidores sindicalizados que viene laborando bajo el D.L. N° 728 y se conviene incrementar en S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 soles) **Asimismo, se acordó que a partir del 1° de enero del 2024, otorgar el beneficio de una remuneración por escolaridad a los trabajadores del D.L. N° 1057** (CAS EX.SNP)" (Énfasis y subrayado ha sido agregado)*

[18] Existe un error material en el acta, pues se consigna año de suscripción 2024, siendo lo correcto el año 2023.

señalando *"las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito"*; el literal e) del numeral 7.2 del artículo 7° de los referidos Lineamientos, sobre las materias que no son objeto de negociación colectiva, entre los cuales, resalta la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral.

Del mismo modo, como miembro de la comisión paritaria inaplicó lo regulado en el numeral 15.4 del artículo 15 de los Lineamientos, referente a las cláusulas del proyecto de convenio colectivo que contengan materias no negociables, prevé lo siguiente: *"(...) Se tienen por no consignadas en el proyecto de Convenio Colectivo, y por tanto no son pasibles de ser negociadas ante la entidad, aquellas cláusulas que tengan por objeto regular las materias no negociables previstas en el artículo 7 de los presentes Lineamientos. Si el proyecto de Convenio Colectivo contiene únicamente este tipo de cláusulas, se tiene por no presentado y no se tramita, comunicándose ello a la organización sindical"*; sin embargo, con miembro de la comisión paritaria en representación de la Entidad acordó con los gremios sindicales otorgar el beneficio por escolaridad a favor del personal bajo el régimen laboral DL n.° 1057 (CAS), siendo ello una materia no negociable al encontrarse proscrito dicho beneficio para el personal bajo dicho régimen, materializándose su accionar en la suscripción del convenio colectivo para el ejercicio 2024.

Además, infringió los subnumerales 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018[19], referente a los principios de Universalidad y Unidad, así como no afectación predeterminada y, además, inobservó el numeral 2.2 del referido decreto legislativo, referido al principio de legalidad; el mismo que concordado con lo contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019, sobre el principio de legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

hechos expuestos, evidencian que el funcionario en el desempeño de sus funciones ha procedido contraviniendo lo regulado en los numerales 1, 5 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, referido a los principios de legalidad, eficiencia y provisión presupuestaria; asimismo, infringió los literales a) y c) del artículo 16 del referido cuerpo normativo, que establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

A su vez, en su condición de **jefe de la Oficina de Recursos Humanos** contravino sus funciones establecidas en los literales k) y m) del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 331-2012-MDC.A de 19 de marzo de 2012, que regula las funciones específicas de la subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, entre las cuales se destacan las siguientes: *" (...) Regular y controlar el cumplimiento de los deberes, derechos y obligaciones de los funcionarios, empleados de confianza, servidores públicos y obreros de acuerdo al régimen laboral al que pertenecen; (...) Emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas legales o normas técnicas vinculadas a la administración de los recursos humanos (...)"*.

[19] Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el numeral 1 del artículo 63 del Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDC de 28 de diciembre de 2020, que sobre la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad prevé entre sus funciones, la siguiente: *" (...) Proponer y aplicar políticas estrategias, lineamientos (...), alineado a los objetivos de la entidad y en el marco de lo dispuesto en la normativa del sistema administrativo de gestión de recursos humanos"*.

Reviste particular importancia la labor del jefe de la oficina de Recursos Humanos y miembro de la comisión paritaria para el ejercicio 2024, quien se encuentra bajo el ámbito funcional de la Oficina General de Administración y Finanzas, al avalar mediante la suscripción del convenio colectivo la inclusión del personal del régimen laboral del DL n.° 1057 (CAS) como beneficiarios de la bonificación por escolaridad, situación que contraviene las normas legales en materia negociación colectiva, presupuestal y las que regulan el referido régimen.

Las acciones descritas, revelan que, **Luis Gustavo Jiménez Medina**, como representante de la Entidad en la Comisión Paritaria del pliego de reclamos para el ejercicio 2024 y en su calidad de jefe Oficina de Recursos Humanos, tenía el deber de emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas legales o normas técnicas vinculadas a la administración de los recursos humanos, en observancia de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad; sin embargo, no advirtió que las demandas formuladas por el gremio sindical respecto a la bonificación por escolaridad trasgredían el marco legal señalado en los párrafos precedentes, siendo relevante su accionar al avalar la inclusión del personal del régimen laboral DL n.° 1057 como beneficiario de la referida bonificación, con la suscripción del convenio colectivo para el ejercicio 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Luis Gustavo Jiménez Medina, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

4. **Francisco Córdova Sánchez**, identificado con DNI n.° 02644651, en su condición de representante de la Entidad en la **Comisión Negociadora para el convenio colectivo del ejercicio 2024**, periodo de gestión del 20 de abril de 2023 al 14 de julio de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 259-2023-MDC-A de 20 de abril de 2023; jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, periodo de gestión de 2 de enero de 2023 al 4 de enero de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDC-A. de 2 de enero de 2023

 A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 08-2025-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/2407 de 26 de marzo de 2025, cuyos comentarios o aclaraciones sin sustento documentario, fueron presentados con documento S/N de 3 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 34).**

 Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35**, se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado; toda vez que, en su condición de representante de la Entidad en la Comisión Negociadora para discusión del pliego petitorio para el año 2024, y jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, periodo de gestión de 2 de enero de 2023 al 4 de enero de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDC-A. de 2 de enero de 2023; suscribió

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

el documento denominado: *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"*[20] de 14 de julio de 2023[21], mediante el cual se dispuso el otorgamiento de la bonificación de escolaridad por el importe de una remuneración a favor de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), pese a que dicho personal se encuentra normativamente excluido de los alcances de la bonificación por escolaridad. Habiendo ocasionado con su accionar perjuicio económico a la Entidad por S/ 29 461,90.

Con su conducta transgredió lo dispuesto el artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), y modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008 referente a los derechos que reconoce al trabajador el Contrato Administrativo de Servicios, entre los cuales no se encuentra la bonificación por escolaridad.

Asimismo, no cauteló lo prescrito en el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante los *"Lineamientos"*, publicado el 20 de enero de 2022, referente a las materias negociables en el nivel descentralizado señalando *"las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito"*; el literal e) del numeral 7.2 del artículo 7° de los referidos Lineamientos, sobre las materias que no son objeto de negociación colectiva, entre los cuales, resalta la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral.

Del mismo modo, como miembro de la comisión paritaria inaplicó lo regulado en el numeral 15.4 del artículo 15 de los Lineamientos, referente a las cláusulas del proyecto de convenio colectivo que contengan materias no negociables, prevé lo siguiente: *"(...) Se tienen por no consignadas en el proyecto de Convenio Colectivo, y por tanto no son pasibles de ser negociadas ante la entidad, aquellas cláusulas que tengan por objeto regular las materias no negociables previstas en el artículo 7 de los presentes Lineamientos. Si el proyecto de Convenio Colectivo contiene únicamente este tipo de cláusulas, se tiene por no presentado y no se tramita, comunicándose ello a la organización sindical"*; sin embargo, con miembro de la comisión paritaria en representación de la Entidad acordó con los gremios sindicales otorgar el beneficio por escolaridad a favor del personal bajo el régimen laboral DL n.° 1057 (CAS), siendo ello una materia no negociable al encontrarse proscrito dicho beneficio para el personal bajo dicho régimen, materializándose su accionar en la suscripción del convenio colectivo para el ejercicio 2024.

Además, infringió los sub numerales 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de

[20] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 14 de julio de 2024, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
"(...) La Municipalidad Distrital de Castilla, conviene en respetar lo ya pactado anteriormente respecto al beneficio obtenido por SOMUN y SITROMC, por escolaridad para los servidores sindicalizados que viene laborando bajo el D.L. N° 728 y se conviene incrementar en S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 soles). ***Asimismo, se acordó que a partir del 1° de enero del 2024, otorgar el beneficio de una remuneración por escolaridad a los trabajadores del D.L. N° 1057*** *(CAS EX.SNP)" (Énfasis y subrayado ha sido agregado)*

[21] Existe un error material en el acta, pues se consigna año de suscripción 2024, siendo lo correcto el año 2023.

setiembre de 2018[22], referente a los principios de Universalidad y Unidad, así como no afectación predeterminada y, además, inobservó el numeral 2.2 del referido decreto legislativo, referido al principio de legalidad; el mismo que concordado con lo contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019, sobre el principio de legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos expuestos, evidencian que el funcionario en el desempeño de sus funciones ha procedido contraviniendo lo regulado en los numerales 1, 5 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, referido a los principios de legalidad, eficiencia y provisión presupuestaria; asimismo, infringió los literales a) y c) del artículo 16 del referido cuerpo normativo, que establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

A su vez, en su condición de **jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica** de la Entidad, incumplió lo regulado por el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 331-2012-MDC.A de 19 de marzo de 2012, que respecto a la función general de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala, lo siguiente: *"Realizar las acciones de asesoría y asistencia técnica en los aspectos jurídicos de aplicación en la vía de la Municipalidad"*. A su vez, vulneró los literales d) y h) del referido instrumento de gestión institucional, referente a las funciones específicas de la mencionada gerencia, entre las cuales se destacan las siguientes: *"(...) Asesorar a la Alcaldía, al Consejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas (...) Revisar los proyectos de contratos y convenios que celebre la Municipalidad(...)"*.

Asimismo, trasgredió lo regulado en el artículo 35 del Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDC de 28 de diciembre de 2020, que sobre la Oficina General de Asesoría Jurídica prevé, lo siguiente: *(...) es el órgano de asesoramiento que desarrolla funciones consultivas y de asesoramiento en materia jurídica, y tiene por función velar por que los actos administrativos y disposiciones legales que emita la Entidad se encuentren ajustados a la normatividad vigente, garantizando para ello la adecuada interpretación, difusión y opinión respecto de los asuntos legales que afecten a la institución"*. A su vez, incumplió sus funciones previstas en los numerales 3, 4 y 6 del artículo 36 del referido instrumento de gestión que, sobre la oficina de Asesoría Jurídica, señala es la responsable de: *"(...) Revisar y/o visar los proyectos de contratos y convenios a ser suscritos (...) Cumplir con las disposiciones contenidas en los sistemas administrativos del sector público en lo que corresponda, así como en los encargos legales asignados. (...) difundir la normativa legal de alcance nacional y municipal (...)"*.

Las acciones descritas, revelan que, **Francisco Córdova Sánchez** como representante de la Entidad en la Comisión Paritaria del pliego de reclamos para el ejercicio 2024 y en su calidad de jefe la Oficina General de Asesoría Jurídica, tenía entre sus funciones brindar asesoría jurídica respecto

[22] Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

a la existencia, alcances e interpretación de la normativa que regula la negociación colectiva, en materia presupuestal y la que resulta aplicable a los distintos regímenes laborales, en estricta observancia de lo regulado en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad; sin embargo, no advirtió a la comisión negociadora para el convenio colectivo para el ejercicio 2024 y a las diversas unidades orgánicas que, las demandas formuladas por el gremio sindical respecto a la bonificación por escolaridad trasgredían el marco legal señalado en los párrafos precedentes, siendo relevante su accionar al avalar la inclusión del personal del régimen laboral DL n.° 1057 como beneficiario de la referida bonificación, con la suscripción del convenio colectivo para el ejercicio 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Francisco Córdova Sánchez, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

5. **Cristóbal Ramos Sullón**, identificado con DNI n.° 42798298, en su condición de representante de la Entidad en la **Comisión Negociadora para el convenio colectivo del ejercicio 2024**, periodo de gestión del 20 de abril de 2023 al 14 de julio de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 259-2023-MDC-A de 20 de abril de 2023.

 A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 09-2025-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/2407 de 26 de marzo de 2025, cuyos comentarios o aclaraciones sin sustento documentario, fueron presentados con documento S/N de 7 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 34).**

 Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35,** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado; toda vez que, en su condición de representante de la entidad en la negociación colectiva, suscribió el documento denominado: *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"*[23] de 14 de julio de 2023[24], mediante el cual se dispuso el otorgamiento de la bonificación de escolaridad por el importe de una remuneración a favor de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), pese a que dicho personal se encuentra normativamente excluido de los alcances de la bonificación por escolaridad. Habiendo ocasionado con su accionar perjuicio económico a la Entidad por S/ 29 461,90.

 Con su conducta transgredió lo dispuesto el artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), y modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008 referente a los

[23] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 14 de julio de 2024, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
"(...) La Municipalidad Distrital de Castilla, conviene en respetar lo ya pactado anteriormente respecto al beneficio obtenido por SOMUN y SITROMC, por escolaridad para los servidores sindicalizados que viene laborando bajo el D.L. N° 728 y se conviene incrementar en S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 soles). ***Asimismo, se acordó que a partir del 1° de enero del 2024, otorgar el beneficio de una remuneración por escolaridad a los trabajadores del D.L. N° 1057*** *(CAS EX SNP)" (Énfasis y subrayado ha sido agregado)*

[24] Existe un error material en el acta, pues se consigna año de suscripción 2024, siendo lo correcto el año 2023.

derechos que reconoce al trabajador el Contrato Administrativo de Servicios, entre los cuales no se encuentra la bonificación por escolaridad.

Asimismo, no cauteló lo prescrito en el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante los *"Lineamientos"*, publicado el 20 de enero de 2022, referente a las materias negociables en el nivel descentralizado señalando *"las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito"*; el literal e) del numeral 7.2 del artículo 7° de los referidos Lineamientos, sobre las materias que no son objeto de negociación colectiva, entre los cuales, resalta la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral.

Del mismo modo, como miembro de la comisión paritaria inaplicó lo regulado en el numeral 15.4 del artículo 15 de los Lineamientos, referente a las cláusulas del proyecto de convenio colectivo que contengan materias no negociables, prevé lo siguiente: *"(...) Se tienen por no consignadas en el proyecto de Convenio Colectivo, y por tanto no son pasibles de ser negociadas ante la entidad, aquellas cláusulas que tengan por objeto regular las materias no negociables previstas en el artículo 7 de los presentes Lineamientos. Si el proyecto de Convenio Colectivo contiene únicamente este tipo de cláusulas, se tiene por no presentado y no se tramita, comunicándose ello a la organización sindical"*; sin embargo, con miembro de la comisión paritaria en representación de la Entidad acordó con los gremios sindicales otorgar el beneficio por escolaridad a favor del personal bajo el régimen laboral DL n.° 1057 (CAS), siendo ello una materia no negociable al encontrarse proscrito dicho beneficio para el personal bajo dicho régimen, materializándose su accionar en la suscripción del convenio colectivo para el ejercicio 2024.

Además, infringió los sub numerales 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018[25], referente a los principios de Universalidad y Unidad, así como no afectación predeterminada y, además, inobservó el numeral 2.2 del referido decreto legislativo, referido al principio de legalidad; el mismo que concordado con lo contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019, sobre el principio de legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos expuestos, evidencian que el funcionario en el desempeño de sus funciones ha procedido contraviniendo lo regulado en los numerales 1, 5 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, referido a los principios de legalidad, eficiencia y provisión presupuestaria; asimismo, infringió los literales a) y c) del artículo 16 del referido cuerpo normativo, que establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

[25] Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Cristóbal Ramos Sullón, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

6. **Nelly del Pilar Chapa Carreño**, identificado con DNI n.° 44351324, en su condición de a) Representante de la Entidad en la **Comisión Negociadora para el convenio colectivo del ejercicio 2024**, periodo de gestión del 20 de abril de 2023 al 14 de julio de 2023, designada con Resolución de Alcaldía n.° 259-2023-MDC-A de 20 de abril de 2023, y b) Representante de la Entidad en la **Comisión Negociadora del Convenio Colectivo 2025**, periodo de gestión del 30 de mayo de 2024 al 12 de julio de 2024, designada con Resolución de Alcaldía n.° 0219-2024-MDC-A de 30 de mayo de 2024, modificada con Resolución de Alcaldía n.° 0229-2024-MDC-A. de 10 de junio de 2024; jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, periodo de gestión de 29 de diciembre de 2023 a la actualidad, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0533-2023-MDC-A. de 29 de diciembre de 2023

 A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 10-2025-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/2407 de 26 de marzo de 2025, cuyos comentarios o aclaraciones sin sustento documentario, fueron presentados con documento S/N de 3 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 34).**

 Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35,** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado; toda vez que, en su condición de representante de la entidad en la negociación colectiva celebrada con los gremios sindicales en el período 2023, suscribió el documento denominado: *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"*[26] de 14 de julio de 2023[27], mediante el cual se dispuso el otorgamiento de bonificación por escolaridad por el importe de una remuneración a favor de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), pese a que dicho personal se encuentra normativamente excluido de los alcances de la bonificación por escolaridad.

 Asimismo, en el período 2024, en su condición de representante de la entidad en la negociación colectiva celebrada con los gremios sindicales, suscribió el documento denominado: *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2025 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 12 de julio de 2024[28], mediante el cual se ratificó lo pactado en el Convenio Colectivo a nivel descentralizado para el año 2024[29],

[26] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 14 de julio de 2024, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
"(...) La Municipalidad Distrital de Castilla, conviene en respetar lo ya pactado anteriormente respecto al beneficio obtenido por SOMUN y SITROMC, por escolaridad para los servidores sindicalizados que viene laborando bajo el D.L. N° 728 y se conviene incrementar en S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 soles). ***Asimismo, se acordó que a partir del 1° de enero del 2024, otorgar el beneficio de una remuneración por escolaridad a los trabajadores del D.L. N° 1057*** *(CAS EX.SNP)" (Énfasis y subrayado ha sido agregado)*

[27] Existe un error material en el acta, pues se consigna año de suscripción 2024, siendo lo correcto el año 2023.

[28] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2025 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital De Castilla"* de 12 de julio de 2024, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
"(...) ***ACUERDO:*** *Comisión Negociadora ratifica lo pactado en el Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2024."*

[29] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 14 de julio de 2023, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
"(...) La Municipalidad Distrital de Castilla, conviene en respetar lo ya pactado anteriormente respecto al beneficio obtenido por SOMUN y SITROMC, por escolaridad para los servidores sindicalizados que viene laborando bajo el D.L. N° 728 y se conviene incrementar en

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

con lo cual habilitó la vigencia de dicho convenio para el ejercicio 2025, otorgando la bonificación por escolaridad a los trabajadores del régimen laboral DL n.° 1057 (CAS), a pesar que estos trabajadores se encuentran normativamente excluidos de los alcances de esta bonificación. Habiendo ocasionado con su accionar perjuicio económico a la Entidad por **S/ 63 437,99**

Con su conducta transgredió lo dispuesto el artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), y modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008 referente a los derechos que reconoce al trabajador el Contrato Administrativo de Servicios, entre los cuales no se encuentra la bonificación por escolaridad.

Asimismo, no cauteló lo prescrito en el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante los *"Lineamientos"*, publicado el 20 de enero de 2022, referente a las materias negociables en el nivel descentralizado señalando *"las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito"*; el literal e) del numeral 7.2 del artículo 7° de los referidos Lineamientos, sobre las materias que no son objeto de negociación colectiva, entre los cuales, resalta la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral.

Del mismo modo, como miembro de la comisión paritaria inaplicó lo regulado en el numeral 15.4 del artículo 15 de los Lineamientos, referente a las cláusulas del proyecto de convenio colectivo que contengan materias no negociables, prevé lo siguiente: *"(...) Se tienen por no consignadas en el proyecto de Convenio Colectivo, y por tanto no son pasibles de ser negociadas ante la entidad, aquellas cláusulas que tengan por objeto regular las materias no negociables previstas en el artículo 7 de los presentes Lineamientos. Si el proyecto de Convenio Colectivo contiene únicamente este tipo de cláusulas, se tiene por no presentado y no se tramita, comunicándose ello a la organización sindical"*; sin embargo, con miembro de la comisión paritaria en representación de la Entidad acordó con los gremios sindicales otorgar el beneficio por escolaridad a favor del personal bajo el régimen laboral DL n.° 1057 (CAS), siendo ello una materia no negociable al encontrarse proscrito dicho beneficio para el personal bajo dicho régimen, materializándose su accionar en la suscripción del convenio colectivo para el ejercicio 2024.

Además, infringió los sub numerales 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018[30], referente a los principios de Universalidad y Unidad, así como no afectación predeterminada y, además, inobservó el numeral 2.2 del referido decreto legislativo, referido al principio de legalidad; el mismo que concordado con lo contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019, sobre el principio de legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho,*

*S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 soles).**Asimismo, se acordó que a partir del 1° de enero del 2024, otorgar el beneficio de una remuneración por escolaridad a los trabajadores del D.L. N° 1057** (CAS EX.SNP)" (Énfasis y subrayado ha sido agregado)*

[30] Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Los hechos expuestos, evidencian que la funcionaria en el desempeño de sus funciones ha procedido contraviniendo lo regulado en los numerales 1, 5 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, referido a los principios de legalidad, eficiencia y provisión presupuestaria; asimismo, infringió los literales a) y c) del artículo 16 del referido cuerpo normativo, que establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

A su vez, en su condición de **jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas** incumplió lo regulado por el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 331-2012-MDC.A de 19 de marzo de 2012, que respecto a la función general de la Gerencia de Administración y Finanzas señala, lo siguiente: *"Desarrollar funciones de decisión administrativa y funciones de gestión ejecutiva de los Recursos Humanos (...)".* A su vez, no cauteló los literales j) y k) del referido instrumento de gestión institucional, referente a las funciones específicas de la mencionada gerencia, entre las cuales se destacan las siguientes: *"(...) Proponer a la Alta Dirección las políticas de gestión administrativa, en materia de recursos humanos (...) Cumplir y hacer cumplir a sus Unidades Orgánicas dependientes, las normas constitucionales, legales y administrativas en lo que le corresponda (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1 y 15 del artículo 63 del Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDC de 28 de diciembre de 2020, que sobre la Oficina General de Administración y Finanzas de la Entidad prevé entre sus funciones, las siguiente: *" (...) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos (...). Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia"*

Las acciones descritas, revelan que, **Nelly del Pilar Chapa Carreño,** como representante de la Entidad en la Comisión Paritaria del pliego de reclamos para el ejercicio 2024 y 2025 y en su calidad de jefe la Oficina General de Administración y Finanzas, tenía entre sus funciones emitir opinión técnica respecto a los procesos técnicos vinculados a la gestión de los recursos humanos así como hacer cumplir a sus unidades orgánicas dependientes las normas constitucionales, legales y administrativas en lo que le corresponda, en estricta observancia de lo regulado en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad; sin embargo, no advirtió que las demandas formuladas por el gremio sindical respecto a la bonificación por escolaridad trasgredían el marco legal señalado en los párrafos precedentes, siendo relevante su accionar al avalar la inclusión del personal del régimen laboral DL n.° 1057 como beneficiario de la referida bonificación, con la suscripción del convenio colectivo para el ejercicio 2024 y 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Nelly del Pilar Chapa Carreño, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

7. **Juan Manuel Reyes Castillo,** identificado con DNI n.° 44467095, en su condición de: a) Representante de la Entidad en la **Comisión Negociadora para el convenio colectivo del ejercicio 2024**, periodo de gestión del 20 de abril de 2023 al 14 de julio de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.º 259-2023-MDC-A de 20 de abril de 2023, y b) Representante de la Entidad en la **Comisión Negociadora para el convenio colectivo del ejercicio 2025,** periodo de gestión del 30 de mayo de 2024 al 12 de julio de 2024, designada con Resolución de Alcaldía n.° 0219-2024-MDC-A de 30 de mayo de 2024, modificada con Resolución de Alcaldía n.° 0229-2024-MDC-A. de 10 de junio de 2024,

 A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 11-2025-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2025-CG/2407 de 26 de marzo de 2025, cuyos comentarios o aclaraciones sin sustento documentario, fueron presentados con documento S/N de 7 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 34).**

 Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35,** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, en su condición de representante de la entidad en la negociación colectiva celebrada con los gremios sindicales en el año 2023, suscribió el documento denominado: *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"*[31] de 14 de julio de 2023[32], mediante el cual se dispuso el otorgamiento de la bonificación de escolaridad por el importe de una remuneración a favor de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), pese a que dicho personal se encuentra normativamente excluido de los alcances de la bonificación por escolaridad. Habiendo ocasionado con su accionar perjuicio económico a la Entidad por S/ 29 461,90.

 Asimismo, en el año 2024 suscribió el documento denominado: *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2025 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 12 de julio de 2024[33], mediante el cual se ratificó lo pactado en el Convenio Colectivo a nivel descentralizado para el año 2024[34], con lo cual habilitó la vigencia de dicho convenio para el ejercicio 2025, otorgando la bonificación de escolaridad a los trabajadores del régimen laboral DL n.° 1057 (CAS), a pesar que estos trabajadores se encuentran normativamente excluidos de los alcances de esta bonificación. Habiendo ocasionado con su accionar perjuicio económico a la Entidad por **S/ 63 437,99.**

[31] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 14 de julio de 2024, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
"(...) La Municipalidad Distrital de Castilla, conviene en respetar lo ya pactado anteriormente respecto al beneficio obtenido por SOMUN y SITROMC, por escolaridad para los servidores sindicalizados que viene laborando bajo el D.L. N° 728 y se conviene incrementar en S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 soles). ***Asimismo, se acordó que a partir del 1° de enero del 2024, otorgar el beneficio de una remuneración por escolaridad a los trabajadores del D.L. N° 1057*** *(CAS EX.SNP)" (Énfasis y subrayado ha sido agregado)*

[32] Existe un error material en el acta, pues se consigna año de suscripción 2024, siendo lo correcto el año 2023.

[33] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2025 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital De Castilla"* de 12 de julio de 2024, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
"(...) ***ACUERDO:*** *Comisión Negociadora ratifica lo pactado en el Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2024."*

[34] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 14 de julio de 2023, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
"(...) La Municipalidad Distrital de Castilla, conviene en respetar lo ya pactado anteriormente respecto al beneficio obtenido por SOMUN y SITROMC, por escolaridad para los servidores sindicalizados que viene laborando bajo el D.L. N° 728 y se conviene incrementar en S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 soles). ***Asimismo, se acordó que a partir del 1° de enero del 2024, otorgar el beneficio de una remuneración por escolaridad a los trabajadores del D.L. N° 1057*** *(CAS EX.SNP)" (Énfasis y subrayado ha sido agregado)*

Con su conducta transgredió lo dispuesto el artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), y modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008 referente a los derechos que reconoce al trabajador el Contrato Administrativo de Servicios, entre los cuales no se encuentra la bonificación por escolaridad.

Asimismo, no cauteló lo prescrito en el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante los *"Lineamientos"*, publicado el 20 de enero de 2022, referente a las materias negociables en el nivel descentralizado señalando *"las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito"*; el literal e) del numeral 7.2 del artículo 7° de los referidos Lineamientos, sobre las materias que no son objeto de negociación colectiva, entre los cuales, resalta la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral.

Del mismo modo, como miembro de la comisión paritaria inaplicó lo regulado en el numeral 15.4 del artículo 15 de los Lineamientos, referente a las cláusulas del proyecto de convenio colectivo que contengan materias no negociables, prevé lo siguiente: *"(...) Se tienen por no consignadas en el proyecto de Convenio Colectivo, y por tanto no son pasibles de ser negociadas ante la entidad, aquellas cláusulas que tengan por objeto regular las materias no negociables previstas en el artículo 7 de los presentes Lineamientos. Si el proyecto de Convenio Colectivo contiene únicamente este tipo de cláusulas, se tiene por no presentado y no se tramita, comunicándose ello a la organización sindical"*; sin embargo, con miembro de la comisión paritaria en representación de la Entidad acordó con los gremios sindicales otorgar el beneficio por escolaridad a favor del personal bajo el régimen laboral DL n.° 1057 (CAS), siendo ello una materia no negociable al encontrarse proscrito dicho beneficio para el personal bajo dicho régimen, materializándose su accionar en la suscripción del convenio colectivo para el ejercicio 2024 y 2025.

Además, infringió los sub numerales 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018[35], referente a los principios de Universalidad y Unidad, así como no afectación predeterminada y, además, inobservó el numeral 2.2 del referido decreto legislativo, referido al principio de legalidad; el mismo que concordado con lo contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019, sobre el principio de legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos expuestos, evidencian que el funcionario en el desempeño de sus funciones ha procedido contraviniendo lo regulado en los numerales 1, 5 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, referido a los principios de legalidad, eficiencia y provisión presupuestaria; asimismo, infringió los literales a) y

[35] Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA - PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

c) del artículo 16 del referido cuerpo normativo, que establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Juan Manuel Reyes Castillo, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

8. **Luis Iván Antón Galán**, identificado con DNI n.° 41635561, en su condición de representante de la Entidad en la **Comisión Negociadora para el convenio colectivo del ejercicio 2024**, periodo de gestión del 20 de abril de 2023 al 14 de julio de 2023, designada con Resolución de Alcaldía n.° 259-2023-MDC-A de 20 de abril de 2023.

 A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 12-2025-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/2407 de 26 de marzo de 2025, no presentó comentario o aclaraciones. **(Apéndice n.° 34).**

 En ese sentido, se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado; toda vez que, en su condición de representante de la entidad en la negociación colectiva celebrada con los gremios sindicales en el año 2023, suscribió el documento denominado: *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"*[36] de 14 de julio de 2023[37], mediante el cual se dispuso el otorgamiento de la bonificación de escolaridad por el importe de una remuneración a favor de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), pese a que dicho personal se encuentra normativamente excluido de los alcances de la bonificación por escolaridad. Habiendo ocasionado con su accionar perjuicio económico a la Entidad por S/ 29 461,90.

 Con su conducta transgredió lo dispuesto el artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), y modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008 referente a los derechos que reconoce al trabajador el Contrato Administrativo de Servicios, entre los cuales no se encuentra la bonificación por escolaridad.

 Asimismo, no cauteló lo prescrito en el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante los *"Lineamientos"*, publicado el 20 de enero de 2022, referente a las materias negociables en el nivel descentralizado señalando *"las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de*

[36] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 14 de julio de 2024, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
*"(...) La Municipalidad Distrital de Castilla, conviene en respetar lo ya pactado anteriormente respecto al beneficio obtenido por SOMUN y SITROMC, por escolaridad para los servidores sindicalizados que viene laborando bajo el D.L. N° 728 y se conviene incrementar en S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 soles) **Asimismo, se acordó que a partir del 1° de enero del 2024, otorgar el beneficio de una remuneración por escolaridad a los trabajadores del D.L. N° 1057** (CAS EX.SNP)" (Énfasis y subrayado ha sido agregado)*

[37] Existe un error material en el acta, pues se consigna año de suscripción 2024, siendo lo correcto el año 2023.

aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito"; el literal e) del numeral 7.2 del artículo 7° de los referidos Lineamientos, sobre las materias que no son objeto de negociación colectiva, entre los cuales, resalta la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral.

Del mismo modo, como miembro de la comisión paritaria inaplicó lo regulado en el numeral 15.4 del artículo 15 de los Lineamientos, referente a las cláusulas del proyecto de convenio colectivo que contengan materias no negociables, prevé lo siguiente: *"(...) Se tienen por no consignadas en el proyecto de Convenio Colectivo, y por tanto no son pasibles de ser negociadas ante la entidad, aquellas cláusulas que tengan por objeto regular las materias no negociables previstas en el artículo 7 de los presentes Lineamientos. Si el proyecto de Convenio Colectivo contiene únicamente este tipo de cláusulas, se tiene por no presentado y no se tramita, comunicándose ello a la organización sindical"*; sin embargo, con miembro de la comisión paritaria en representación de la Entidad acordó con los gremios sindicales otorgar el beneficio por escolaridad a favor del personal bajo el régimen laboral DL n.° 1057 (CAS), siendo ello una materia no negociable al encontrarse proscrito dicho beneficio para el personal bajo dicho régimen, materializándose su accionar en la suscripción del convenio colectivo para el ejercicio 2024.

Además, infringió los sub numerales 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018[38], referente a los principios de Universalidad y Unidad, así como no afectación predeterminada y, además, inobservó el numeral 2.2 del referido decreto legislativo, referido al principio de legalidad; el mismo que concordado con lo contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019; sobre el principio de legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos expuestos, evidencian que el funcionario en el desempeño de sus funciones ha procedido contraviniendo lo regulado en los numerales 1, 5 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, referido a los principios de legalidad, eficiencia y provisión presupuestaria; asimismo, infringió los literales a) y c) del artículo 16 del referido cuerpo normativo, que establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Luis Iván Antón Galán, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

9. **Fermín Nonato Vásquez Palacios,** identificado con DNI n.° 28064475, en su condición de representante de la Entidad en la Comisión Negociadora para el convenio colectivo del ejercicio 2025, periodo de gestión del 30 de mayo de 2024 al 12 de julio de 2024, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0219-2024-MDC-A de 30 de mayo de 2024, modificada con Resolución de Alcaldía n.° 0229-2024-MDC-A. de 10 de junio de 2024, jefe de la Oficina General de Asesoría

[38] Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

Jurídica, periodo de gestión de 4 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-MDC-A, de 4 de enero de 2024.

A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 13-2025-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2025-CG/2407 de 26 de marzo de 2025, cuyos comentarios o aclaraciones sin sustento documentario, fueron presentados con documento S/N de 3 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 34).**

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35,** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado; toda vez que, en su condición de representante de la entidad en la negociación colectiva celebrada con los gremios sindicales en el año 2024, suscribió el documento denominado: *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2025 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 12 de julio de 2024[39], mediante el cual se ratificó lo pactado en el Convenio Colectivo a nivel descentralizado para el año 2024[40], con lo cual habilitó la vigencia de dicho convenio para el ejercicio 2025, otorgando la bonificación de escolaridad a los trabajadores del régimen laboral DL n.° 1057 (CAS), a pesar que estos trabajadores se encuentran normativamente excluidos de los alcances de esta bonificación. Habiendo ocasionado con su accionar perjuicio económico a la Entidad por **S/ 33 976,09.**

Con su conducta transgredió lo dispuesto el artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), y modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008 referente a los derechos que reconoce al trabajador el Contrato Administrativo de Servicios, entre los cuales no se encuentra la bonificación por escolaridad.

Además, no cauteló lo establecido en el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante los *"Lineamientos"*, publicado el 20 de enero de 2022, referente a las materias negociables en el nivel descentralizado señalando *"las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito"*; el literal e) del numeral 7.2 del artículo 7° de los referidos Lineamientos, sobre las materias que no son objeto de negociación colectiva, entre los cuales, resalta la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral.

[39] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2025 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital De Castilla"* de 12 de julio de 2024, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
*"(...) **ACUERDO:** Comisión Negociadora ratifica lo pactado en el Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2024."*

[40] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 14 de julio de 2023, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
*"(...) La Municipalidad Distrital de Castilla, conviene en respetar lo ya pactado anteriormente respecto al beneficio obtenido por SOMUN y SITROMC, por escolaridad para los servidores sindicalizados que viene laborando bajo el D.L. N° 728 y se conviene incrementar en S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 soles).**Asimismo, se acordó que a partir del 1° de enero del 2024, otorgar el beneficio de una remuneración por escolaridad a los trabajadores del D.L. N° 1057** (CAS EX SNP)" (Énfasis y subrayado ha sido agregado)*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, como miembro de la comisión paritaria inaplicó lo regulado en el numeral 15.4 del artículo 15 de los Lineamientos, referente a las cláusulas del proyecto de convenio colectivo que contengan materias no negociables, prevé lo siguiente: *"(...) Se tienen por no consignadas en el proyecto de Convenio Colectivo, y por tanto no son pasibles de ser negociadas ante la entidad, aquellas cláusulas que tengan por objeto regular las materias no negociables previstas en el artículo 7 de los presentes Lineamientos. Si el proyecto de Convenio Colectivo contiene únicamente este tipo de cláusulas, se tiene por no presentado y no se tramita, comunicándose ello a la organización sindical"*; sin embargo, como miembro de la comisión paritaria en representación de la Entidad acordó con los gremios sindicales otorgar el beneficio por escolaridad a favor del personal bajo el régimen laboral DL n.° 1057 (CAS), siendo ello una materia no negociable al encontrarse proscrito dicho beneficio para el personal bajo dicho régimen, materializándose su accionar en la suscripción del convenio colectivo para el ejercicio 2025.

Además, infringió los sub numerales 7 y 8 del numeral 2.1 y el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018[41], referente a los principios de Universalidad y Unidad, así como no afectación predeterminada y al principio de legalidad; concordado con lo contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019, sobre el mencionado principio de legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos expuestos, evidencian que la funcionaria en el desempeño de sus funciones ha procedido contraviniendo lo regulado en los numerales 1, 5 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, referido a los principios de legalidad, eficiencia y provisión presupuestaria; asimismo, infringió los literales a) y c) del artículo 16 del referido cuerpo normativo, que establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

A su vez, en su condición de **jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica** incumplió lo regulado por el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 331-2012-MDC.A de 19 de marzo de 2012, que respecto a la función general de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala, lo siguiente: *"Realizar las acciones de asesoría y asistencia técnica en los aspectos jurídicos de aplicación en la vía de la Municipalidad"*. A su vez, no cautelo los literales d) y h) del referido instrumento de gestión institucional, referente a las funciones específicas de la mencionada gerencia, entre las cuales se destacan las siguientes: *"(...) Asesorar a la Alcaldía, al Consejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas (...) Revisar los proyectos de contratos y convenios que celebre la Municipalidad(...)"*.

Asimismo, trasgredió lo regulado en el artículo 35 del Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDC de 28 de diciembre de 2020, que sobre la Oficina General de Asesoría Jurídica

[41] Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

prevé, lo siguiente: *(...) es el órgano de asesoramiento que desarrolla funciones consultivas y de asesoramiento en materia jurídica, y tiene por función velar por que los actos administrativos y disposiciones legales que emita la Entidad se encuentren ajustados a la normatividad vigente, garantizando para ello la adecuada interpretación, difusión y opinión respecto de los asuntos legales que afecten a la institución"*. A su vez, incumplió sus funciones previstas en los numerales 3, 4 y 6 del artículo 36 del referido instrumento de gestión que, sobre la oficina de Asesoría Jurídica, señala es la responsable de: *"(...) Revisar y/o visar los proyectos de contratos y convenios a ser suscritos (...) Cumplir con las disposiciones contenidas en los sistemas administrativos del sector público en lo que corresponda, así como en los encargos legales asignados. (...) difundir la normativa legal de alcance nacional y municipal (...)"*.

Las acciones descritas, revelan que, **Fermín Vásquez Palacios** como representante de la Entidad en la Comisión Paritaria del pliego de reclamos para el ejercicio 2025 y en su calidad de jefe la Oficina General de Asesoría Jurídica, tenía entre sus funciones brindar asesoría jurídica respecto a la existencia, alcances e interpretación de la normativa que regula la negociación colectiva, en materia presupuestal y la que resulta aplicable a los distintos regímenes laborales, en estricta observancia de lo regulado en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad; sin embargo, no advirtió a la comisión paritaria para el convenio colectivo para el ejercicio 2024 y a las diversas unidades orgánicas que, las demandas formuladas por el gremio sindical respecto a la bonificación por escolaridad trasgredían el marco legal señalado en los párrafos precedentes; siendo relevante su accionar al avalar la inclusión del personal del régimen laboral DL n.° 1057 como beneficiario de la referida bonificación, con la suscripción del convenio colectivo para el ejercicio 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Fermín Nonato Vásquez Palacios, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

10. **Miguel Ángel Nizama Ruiz**, identificado con DNI n.° 42104035, en su condición de representante de la Entidad en la Comisión Negociadora para el convenio colectivo del ejercicio 2025, periodo de gestión del 30 de mayo de 2024 al 12 de julio de 2024, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0219-2024-MDC-A de 30 de mayo de 2024, modificada con Resolución de Alcaldía n.° 0229-2024-MDC-A. de 10 de junio de 2024, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, periodo de gestión de 22 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 142-2024-MDC-A. de 22 de marzo de 2024.

A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 14-2025-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/2407 de 26 de marzo de 2025, no presentó comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 34).**

En ese sentido, se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado; toda vez que, en su condición de representante de la entidad en la negociación colectiva celebrada con los gremios sindicales en el año 2024, suscribió el documento denominado: *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2025 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 12 de julio de 2024[42], mediante el

[42] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2025 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital De Castilla"* de 12 de julio de 2024, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
"(...) ***ACUERDO:*** *Comisión Negociadora ratifica lo pactado en el Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2024."*

cual se ratificó lo pactado en el Convenio Colectivo a nivel descentralizado para el año 2024[43], con lo cual habilitó la vigencia de dicho convenio para el ejercicio 2025, otorgando la bonificación de escolaridad a los trabajadores del régimen laboral DL n.° 1057 (CAS), a pesar que estos trabajadores se encuentran normativamente excluidos de los alcances de esta bonificación. Habiendo ocasionado con su accionar perjuicio económico a la Entidad por **S/ 33 976,09.**

Asimismo, emitió el informe n.° 2205-2024-MDC-OGAYF-ORH de 9 de julio de 2024, dirigido a la jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicitando la emisión del informe de viabilidad presupuestal, para lo cual elaboró unos cuadros de estimación del número de servidores por régimen laboral y/o carrea especial sujetos a la negociación colectiva, entre los cuales se encuentran comprendidos trabajadores del régimen laboral DL n.º 1057, los cuales se postulaban a través del proyecto de convenio colectivo para el ejercicio 2025, como beneficiarios de la bonificación por escolaridad.

Con su conducta transgredió lo dispuesto el artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), y modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008 referente a los derechos que reconoce al trabajador el Contrato Administrativo de Servicios, entre los cuales no se encuentra la bonificación por escolaridad.

Además, no cauteló lo establecido en el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante los *"Lineamientos"*, publicado el 20 de enero de 2022, referente a las materias negociables en el nivel descentralizado señalando *"las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito"*; el literal e) del numeral 7.2 del artículo 7° de los referidos Lineamientos, sobre las materias que no son objeto de negociación colectiva, entre los cuales, resalta la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral.

Asimismo, como miembro de la comisión paritaria inaplicó lo regulado en el numeral 15.4 del artículo 15 de los Lineamientos, referente a las cláusulas del proyecto de convenio colectivo que contengan materias no negociables, prevé lo siguiente: *"(...) Se tienen por no consignadas en el proyecto de Convenio Colectivo, y por tanto no son pasibles de ser negociadas ante la entidad, aquellas cláusulas que tengan por objeto regular las materias no negociables previstas en el artículo 7 de los presentes Lineamientos. Si el proyecto de Convenio Colectivo contiene únicamente este tipo de cláusulas, se tiene por no presentado y no se tramita, comunicándose ello a la organización sindical"*; sin embargo, como miembro de la comisión paritaria en representación de la Entidad acordó con los gremios sindicales otorgar el beneficio por escolaridad a favor del personal bajo el régimen laboral DL n.° 1057 (CAS), siendo ello una materia no negociable al encontrarse proscrito dicho beneficio para el personal bajo dicho régimen, materializándose su accionar en la suscripción del convenio colectivo para el ejercicio 2025.

[43] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 14 de julio de 2023, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
"(...) La Municipalidad Distrital de Castilla, conviene en respetar lo ya pactado anteriormente respecto al beneficio obtenido por SOMUN y SITROMC, por escolaridad para los servidores sindicalizados que viene laborando bajo el D.L. N° 728 y se conviene incrementar en S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 soles). ***Asimismo, se acordó que a partir del 1° de enero del 2024, otorgar el beneficio de una remuneración por escolaridad a los trabajadores del D.L. N° 1057*** *(CAS EX.SNP)" (Énfasis y subrayado ha sido agregado)*

Además, infringió los sub numerales 7 y 8 del numeral 2.1 y el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018[44], referente a los principios de Universalidad y Unidad, así como no afectación predeterminada y al principio de legalidad; concordado con lo contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019, sobre el mencionado principio de legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos expuestos, evidencian que la funcionaria en el desempeño de sus funciones ha procedido contraviniendo lo regulado en los numerales 1, 5 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, referido a los principios de legalidad, eficiencia y provisión presupuestaria; asimismo, infringió los literales a) y c) del artículo 16 del referido cuerpo normativo, que establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

A su vez, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos contravino sus funciones establecidas en los literales k) y m) del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 331-2012-MDC.A de 19 de marzo de 2012, que regula las funciones específicas de la subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, entre las cuales se destacan las siguientes: *" (...) Regular y controlar el cumplimiento de los deberes, derechos y obligaciones de los funcionarios, empleados de confianza, servidores públicos y obreros de acuerdo al régimen laboral al que pertenecen; (...) Emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas legales o normas técnicas vinculadas a la administración de los recursos humanos (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el numeral 1 del artículo 63 del Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2020-MDC de 28 de diciembre de 2020, que sobre la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad prevé entre sus funciones, la siguiente: *" (...) Proponer y aplicar políticas estrategias, lineamientos (...), alineado a los objetivos de la entidad y en el marco de lo dispuesto en la normativa del sistema administrativo de gestión de recursos humanos".*

Las acciones descritas, revelan que, **Miguel Ángel Nizama Ruiz** como representante de la Entidad en la Comisión Paritaria del pliego de reclamos para el ejercicio 2025 y en su calidad de jefe Oficina de Recursos Humanos, tenía el deber de emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas legales o normas técnicas vinculadas a la administración de los recursos humanos, en observancia de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad; sin embargo, el elaboró cuadros de estimación del número de servidores sujetos a la negociación colectiva, entre los cuales se encuentran comprendidos trabajadores del régimen laboral DL n.° 1057, los cuales se postulaban a través del proyecto de convenio colectivo para el ejercicio 2025, como beneficiarios de la bonificación por escolaridad, siendo relevante su accionar al avalar la inclusión del personal del mencionado régimen

[44] Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

como beneficiarios de la referida bonificación, con la suscripción del convenio colectivo para el ejercicio 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Miguel Ángel Nizama Ruiz, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

11. **Koritza Evelyn Pérez de Lama**, identificado con DNI n.° 03669510, en su condición de representante de la Entidad en la Comisión Negociadora para el convenio colectivo del ejercicio 2025, periodo de gestión del 30 de mayo de 2024 al 12 de julio de 2024, designada con Resolución de Alcaldía n.° 0219-2024-MDC-A de 30 de mayo de 2024, modificada con Resolución de Alcaldía n.° 0229-2024-MDC-A. de 10 de junio de 2024.

 A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 15-2025-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2025-CG/2407 de 26 de marzo de 2025, cuyos comentarios o aclaraciones sin sustento documentario, fueron presentados con documento S/N de 2 de abril de 2025, recibido el 4 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 34).**

 Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35,** se concluyó que los hechos subsisten, y que la citada funcionaria no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado; toda vez que, en su condición de representante de la entidad en la negociación colectiva celebrada con los gremios sindicales en el año 2024, suscribió el documento denominado: *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2025 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 12 de julio de 2024[45], mediante el cual se ratificó lo pactado en el Convenio Colectivo a nivel descentralizado para el año 2024[46], con lo cual habilitó la vigencia de dicho convenio para el ejercicio 2025, otorgando la bonificación de escolaridad a los trabajadores del régimen laboral DL n.° 1057 (CAS), a pesar que estos trabajadores se encuentran normativamente excluidos de los alcances de esta bonificación. Habiendo ocasionado con su accionar perjuicio económico a la Entidad por **S/ 33 976,09.**

 Con su conducta transgredió lo dispuesto el artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), y modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008 referente a los derechos que reconoce al trabajador el Contrato Administrativo de Servicios, entre los cuales no se encuentra la bonificación por escolaridad.

[45] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2025 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital De Castilla"* de 12 de julio de 2024, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
*"(...) **ACUERDO:** Comisión Negociadora ratifica lo pactado en el Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2024."*

[46] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 14 de julio de 2023, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
*"(...) La Municipalidad Distrital de Castilla, conviene en respetar lo ya pactado anteriormente respecto al beneficio obtenido por SOMUN y SITROMC, por escolaridad para los servidores sindicalizados que viene laborando bajo el D.L. N° 728 y se conviene incrementar en S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 soles).**Asimismo, se acordó que a partir del 1° de enero del 2024, otorgar el beneficio de una remuneración por escolaridad a los trabajadores del D.L. N° 1057** (CAS EX.SNP)" (Énfasis y subrayado ha sido agregado)*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, no cauteló lo establecido en el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante los *"Lineamientos"*, publicado el 20 de enero de 2022, referente a las materias negociables en el nivel descentralizado señalando *"las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito"*; el literal e) del numeral 7.2 del artículo 7° de los referidos Lineamientos, sobre las materias que no son objeto de negociación colectiva, entre los cuales, resalta la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral.

Asimismo, como miembro de la comisión paritaria inaplicó lo regulado en el numeral 15.4 del artículo 15 de los Lineamientos, referente a las cláusulas del proyecto de convenio colectivo que contengan materias no negociables, prevé lo siguiente: *"(...) Se tienen por no consignadas en el proyecto de Convenio Colectivo, y por tanto no son pasibles de ser negociadas ante la entidad, aquellas cláusulas que tengan por objeto regular las materias no negociables previstas en el artículo 7 de los presentes Lineamientos. Si el proyecto de Convenio Colectivo contiene únicamente este tipo de cláusulas, se tiene por no presentado y no se tramita, comunicándose ello a la organización sindical"*; sin embargo, como miembro de la comisión paritaria en representación de la Entidad acordó con los gremios sindicales otorgar el beneficio por escolaridad a favor del personal bajo el régimen laboral DL n.° 1057 (CAS), siendo ello una materia no negociable al encontrarse proscrito dicho beneficio para el personal bajo dicho régimen, materializándose su accionar en la suscripción del convenio colectivo para el ejercicio 2025.

Además, infringió los sub numerales 7 y 8 del numeral 2.1 y el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018[47], referente a los principios de Universalidad y Unidad, así como no afectación predeterminada y al principio de legalidad; concordado con lo contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019, sobre el mencionado principio de legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos expuestos, evidencian que la funcionaria en el desempeño de sus funciones ha procedido contraviniendo lo regulado en los numerales 1, 5 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, referido a los principios de legalidad, eficiencia y provisión presupuestaria; asimismo, infringió los literales a) y c) del artículo 16 del referido cuerpo normativo, que establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Koritza Evelyn Pérez de Lama, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

[47] Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

12. **Jaime Wilfredo Alva Dextre,** identificado con DNI n.° 43280206, en su condición de representante de la Entidad en la **Comisión Negociadora para el convenio colectivo del ejercicio 2025**, periodo de gestión del 30 de mayo de 2024 al 12 de julio de 2024, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0219-2024-MDC-A de 30 de mayo de 2024, modificada con Resolución de Alcaldía n.° 0229-2024-MDC-A. de 10 de junio de 2024.

 A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 16-2025-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2025-CG/2407 de 26 de marzo de 2025, no presentó comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 34).**

 En ese sentido, se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado; toda vez que, en su condición de representante de la entidad en la negociación colectiva celebrada con los gremios sindicales en el año 2024, suscribió el documento denominado: *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2025 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 12 de julio de 2024[48], mediante el cual se ratificó lo pactado en el Convenio Colectivo a nivel descentralizado para el año 2024[49], con lo cual habilitó la vigencia de dicho convenio para el ejercicio 2025, otorgando la bonificación de escolaridad a los trabajadores del régimen laboral DL n.° 1057 (CAS), a pesar que estos trabajadores se encuentran normativamente excluidos de los alcances de esta bonificación. Habiendo ocasionado con su accionar perjuicio económico a la Entidad por **S/33 976,09.**

 Con su conducta transgredió lo dispuesto el artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), y modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008 referente a los derechos que reconoce al trabajador el Contrato Administrativo de Servicios, entre los cuales no se encuentra la bonificación por escolaridad.

 Además, no cauteló lo establecido en el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante los *"Lineamientos"*, publicado el 20 de enero de 2022, referente a las materias negociables en el nivel descentralizado señalando *"las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito"*; el literal e) del numeral 7.2 del artículo 7° de los referidos Lineamientos, sobre las materias que no son objeto de negociación colectiva, entre los cuales, resalta la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral.

[48] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2025 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital De Castilla"* de 12 de julio de 2024, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
*"(...) **ACUERDO:** Comisión Negociadora ratifica lo pactado en el Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2024."*

[49] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 14 de julio de 2023, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
*"(...) La Municipalidad Distrital de Castilla, conviene en respetar lo ya pactado anteriormente respecto al beneficio obtenido por SOMUN y SITROMC, por escolaridad para los servidores sindicalizados que viene laborando bajo el D.L. N° 728 y se conviene incrementar en S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 soles) **Asimismo, se acordó que a partir del 1° de enero del 2024, otorgar el beneficio de una remuneración por escolaridad a los trabajadores del D.L. N° 1057** (CAS EX.SNP)" (Énfasis y subrayado ha sido agregado)*

Asimismo, como miembro de la comisión paritaria inaplicó lo regulado en el numeral 15.4 del artículo 15 de los Lineamientos, referente a las cláusulas del proyecto de convenio colectivo que contengan materias no negociables, prevé lo siguiente: *"(...) Se tienen por no consignadas en el proyecto de Convenio Colectivo, y por tanto no son pasibles de ser negociadas ante la entidad, aquellas cláusulas que tengan por objeto regular las materias no negociables previstas en el artículo 7 de los presentes Lineamientos. Si el proyecto de Convenio Colectivo contiene únicamente este tipo de cláusulas, se tiene por no presentado y no se tramita, comunicándose ello a la organización sindical"*; sin embargo, como miembro de la comisión paritaria en representación de la Entidad acordó con los gremios sindicales otorgar el beneficio por escolaridad a favor del personal bajo el régimen laboral DL n.° 1057 (CAS), siendo ello una materia no negociable al encontrarse proscrito dicho beneficio para el personal bajo dicho régimen, materializándose su accionar en la suscripción del convenio colectivo para el ejercicio 2025.

Además, infringió los sub numerales 7 y 8 del numeral 2.1 y el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018[50], referente a los principios de Universalidad y Unidad, así como no afectación predeterminada y al principio de legalidad; concordado con lo contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019, sobre el mencionado principio de legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos expuestos, evidencian que el funcionario en el desempeño de sus funciones ha procedido contraviniendo lo regulado en los numerales 1, 5 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, referido a los principios de legalidad, eficiencia y provisión presupuestaria; asimismo, infringió los literales a) y c) del artículo 16 del referido cuerpo normativo, que establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Jaime Wilfredo Alva Dextre, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

13. **Luis Alberto Granda Tume**, identificado con DNI n.° 16465019, en su condición de representante de la Entidad en la **Comisión Negociadora para el convenio colectivo del ejercicio 2025**, periodo de gestión del 30 de mayo de 2024 al 12 de julio de 2024, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0219-2024-MDC-A de 30 de mayo de 2024, modificada con Resolución de Alcaldía n.° 0229-2024-MDC-A. de 10 de junio de 2024.

 A quien se le notificó el Pliego de Hechos a su Casilla Electrónica con Cédula de Notificación n.° 17-2025-OCI-SCE-MDC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2025-CG/2407 de 26 de marzo de 2025, no presentó comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 34).**

[50] Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

En ese sentido, se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado; toda vez que, en su condición de representante de la entidad en la negociación colectiva celebrada con los gremios sindicales en el año 2024, suscribió el documento denominado: *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2025 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 12 de julio de 2024[51], mediante el cual se ratificó lo pactado en el Convenio Colectivo a nivel descentralizado para el año 2024[52], con lo cual habilitó la vigencia de dicho convenio para el ejercicio 2025, otorgando la bonificación de escolaridad a los trabajadores del régimen laboral DL n.° 1057 (CAS), a pesar que estos trabajadores se encuentran normativamente excluidos de los alcances de esta bonificación. Habiendo ocasionado con su accionar perjuicio económico a la Entidad por **S/33 976,09.**

Con su conducta transgredió lo dispuesto el artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), y modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008 referente a los derechos que reconoce al trabajador el Contrato Administrativo de Servicios, entre los cuales no se encuentra la bonificación por escolaridad.

Además, no cauteló lo establecido en el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante los *"Lineamientos"*, publicado el 20 de enero de 2022, referente a las materias negociables en el nivel descentralizado señalando *"las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito"*; el literal e) del numeral 7.2 del artículo 7° de los referidos Lineamientos, sobre las materias que no son objeto de negociación colectiva, entre los cuales, resalta la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral.

Asimismo, como miembro de la comisión paritaria inaplicó lo regulado en el numeral 15.4 del artículo 15 de los Lineamientos, referente a las cláusulas del proyecto de convenio colectivo que contengan materias no negociables, prevé lo siguiente: *"(...) Se tienen por no consignadas en el proyecto de Convenio Colectivo, y por tanto no son pasibles de ser negociadas ante la entidad, aquellas cláusulas que tengan por objeto regular las materias no negociables previstas en el artículo 7 de los presentes Lineamientos. Si el proyecto de Convenio Colectivo contiene únicamente este tipo de cláusulas, se tiene por no presentado y no se tramita, comunicándose ello a la organización sindical"*; sin embargo, como miembro de la comisión paritaria en representación de la Entidad acordó con los gremios sindicales otorgar el beneficio por escolaridad a favor del personal bajo el régimen laboral DL n.° 1057 (CAS), siendo ello una materia no negociable al encontrarse proscrito dicho beneficio

[51] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2025 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital De Castilla"* de 12 de julio de 2024, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
*"(...) **ACUERDO:** Comisión Negociadora ratifica lo pactado en el Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2024."*

[52] A través del *"Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla"* de 14 de julio de 2023, la comisión negociadora acordó lo siguiente:
*"(...) La Municipalidad Distrital de Castilla, conviene en respetar lo ya pactado anteriormente respecto al beneficio obtenido por SOMUN y SITROMC, por escolaridad para los servidores sindicalizados que viene laborando bajo el D.L. N° 728 y se conviene incrementar en S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 soles) **Asimismo, se acordó que a partir del 1° de enero del 2024, otorgar el beneficio de una remuneración por escolaridad a los trabajadores del D.L. N° 1057** (CAS EX.SNP)" (Énfasis y subrayado ha sido agregado)*

para el personal bajo dicho régimen, materializándose su accionar en la suscripción del convenio colectivo para el ejercicio 2025.

Además, infringió los sub numerales 7 y 8 del numeral 2.1 y el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018[53], referente a los principios de Universalidad y Unidad, así como no afectación predeterminada y al principio de legalidad; concordado con lo contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019, sobre el mencionado principio de legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos expuestos, evidencian que el funcionario en el desempeño de sus funciones ha procedido contraviniendo lo regulado en los numerales 1, 5 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, referido a los principios de legalidad, eficiencia y provisión presupuestaria; asimismo, infringió los literales a) y c) del artículo 16 del referido cuerpo normativo, que establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Luis Alberto Granda Tume, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad: *"Otorgamiento de Bonificación por Escolaridad a trabajadores contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el periodo 2024 al 2025, al margen de la normativa legal, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 63 437,99"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: *"Otorgamiento de Bonificación por Escolaridad a trabajadores contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el periodo 2024 al 2025, al margen de la normativa legal, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 63 437,99"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

[53] Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicios de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Castilla, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que en los periodos 2024 y 2025, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobaron vía convenio colectivo con los gremios sindicales, el otorgamiento de bonificación por escolaridad a trabajadores sindicalizados contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057, pese a que este concepto no es aplicable a este régimen laboral y no está previsto en el alcance de las leyes de presupuesto y los decretos supremos que aprobaron las disposiciones reglamentarias específicos para el otorgamiento de dicha bonificación vigente durante los años 2024 y 2025.

 Los hechos expuestos incumplieron las disposiciones establecidas en la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicado el 2 de mayo de 2021 y el Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicado el 20 de enero de 2022.

 Además vulneraron lo previsto en los sub numerales 7 y 8 del numeral 2.1 y el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referente a los principios de Universalidad y Unidad, así como no afectación predeterminada y al principio de legalidad; concordado con lo contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019.

 Del mismo modo, trasgredieron lo previsto en el literal c) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público de 24 de setiembre de 2024; el artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), y modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008 referente a los derechos que reconoce al trabajador el Contrato Administrativo de Servicios, entre los cuales no se encuentra la bonificación por escolaridad.

 Los hechos descritos han causado un perjuicio económico a la Entidad valorizado en S/ **63 437,99**, el cual ha sido generado por el accionar de los funcionarios designados en representación de la Entidad en la negociación de los Convenios Colectivos celebrados con los gremios sindicales para los períodos presupuestarios 2024 y 2025, quienes reconocieron y aprobaron a favor de los trabajadores sindicalizados del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057, la asignación de un bono por escolaridad, pese a que este beneficio no es aplicable a este régimen laboral, según lo previsto en las Leyes presupuestales y disposiciones específicas que regulaban el otorgamiento de esta bonificación, las cuales no los incluía como beneficiarios. **(Irregularidad n.° 1)**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Castilla:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Castilla comprendidos en los hechos irregulares: *"Otorgamiento de Bonificación por Escolaridad a trabajadores contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el período 2024 al 2025, al margen de la normativa legal, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 63 437,99"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Dar inicio a las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de la irregularidad identificada en presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1.	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4.	Copia certificada de Oficio Múltiple n.° 005-2023-CS-SOMUN-SITRAMUNC-SISERMUNC-SITROMC de 30 de enero de 2023.
Apéndice n.° 5.	Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 259-2023-MDC-A. de 20 de abril de 2023.
Apéndice n.° 6.	Copia certificada de Informe n.° 001-2023-CP-MDC de 4 de julio de 2023.
Apéndice n.° 7.	Copia certificada de memorando n.° 282-2023-MDC-OGPYP de 4 de julio de 2023.
Apéndice n.° 8.	Copia certificada de informe n.° 2294-2023-MDC-OGPyP-OP de 10 de julio de 2023.
Apéndice n.° 9.	Copia certificada de informe n.° 1236-2023-MDC-OGPYP de 11 de julio de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 10.	Copia certificada de Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado Para el Año 2024 Suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital de Castilla de 14 de julio de 2023.
Apéndice n.° 11.	Copia simple de informe técnico n.° 001634-2024-SERVIR-GPGSC de 31 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 12.	Copia certificada de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000185 de 24 de enero de 2024.
Apéndice n.° 13.	Copia certificada de informe n.° 0081-2024-MDC-OGPYP de 24 de enero de 2024.
Apéndice n.° 14.	Copia certificada de informe n.° 0137-2024-MDC-OGAYF-ORH de 25 de enero de 2024.
Apéndice n.° 15.	Copia certificada de comprobante de pago n.° 0643 de 25 de enero de 2024.
Apéndice n.° 16.	Original de Detalle de pago de Bonificación por Escolaridad a personal CAS-Año 2024.
Apéndice n.° 17.	Copia certificada de Oficio n.° 001-2024-CS-SOMUN-SITRAMUNC-SISERMUNC-SITROMC de 23 de enero de 2024.
Apéndice n.° 18.	Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 0219-2024-MDC-A. de 30 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 19.	Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 0229-2024-MDC-A. de 10 de junio de 2024.
Apéndice n.° 20.	Copia certificada de informe n.° 2205-2024-MDC-OGAYF-ORH de 9 de julio de 2024.
Apéndice n.° 21.	Copia certificada de memorando n.° 3543-2024-MDC-OGAYF de 10 de julio de 2024.
Apéndice n.° 22.	Copia certificada de memorando n.° 1228-2024-MDC-OGPYP de 10 de julio de 2024.
Apéndice n.° 23.	Copia certificada de informe n.° 2758-2024-MDC-OGPyP-OP de 11 de julio de 2024.
Apéndice n.° 24.	Copia certificada de informe n.° 1100-2024-MDC-OGPYP de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 25.	Copia certificada de Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado para el año 2025, suscrito entre los Representantes del Empleador y la Representación Sindical – Municipalidad Distrital De Castilla de 12 de julio de 2024.
Apéndice n.° 26.	Copia certificada de Informe n.° 0298-2025-MDC-OGAYF-ORH de 30 de enero de 2025.
Apéndice n.° 27.	Copia certificada de Informe n.° 000342-2025-MDC/OGPYP-OP de 29 de eneros de 2025.
Apéndice n.° 28.	Copia certificada de Nota de Pago n.° 354.25.68.2500440 Año Fiscal 2025, girado el 31 de enero de 2025.
Apéndice n.° 29.	Original de Detalle de pago de Bonificación por Escolaridad a personal CAS-Año 2025.
Apéndice n.° 30.	Impresión con firma digital de oficio n.° 001019-2024-CG/GRPI de 16 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 31.	Impresión con firma digital de Oficio n.° 2295-2024-EF/53.04 de 16 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 32.	Copia certificada de oficio n.° 001-2025/MDC-OCI de 2 de enero de 2025.
Apéndice n.° 33.	Impresión con firma digital de oficio n.° 0223-2025-EF/53.06 de 10 de enero de 2025.
Apéndice n.° 34.	-Copia autenticada de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad. -Impresiones con firma digital de Cédulas de Notificación Electrónica de Pliego de Hechos y
Apéndice n.° 35.	Documento original de Evaluación de Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad.
Apéndice n.° 36.	Copia autenticada de los documentos que acreditan vinculación de los funcionarios y/o servidores señalados en la presunta irregularidad.
Apéndice n.° 37.	Copia autenticada de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Castilla, 24 de abril de 2025.

Vilma Jackeline Roxana Palacios Martínez
Supervisora de la Comisión de Control

Luis Alberto Yovera Valencia
Jefe de Comisión de Control

Vilma Jackeline Roxana Palacios Martínez
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Castilla, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Castilla, 24 de abril de 2025.

Jorge Raúl Vidarte Niño
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Castilla

Apéndice n.º 1:

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 012-2025-2-2407-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Otorgamiento de bonificación por escolaridad a trabajadores contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el período 2024 al 2025, al margen de la normativa legal, ocasionó perjuicio	Marvin Billy Ayosa Machado	80467109	Miembro Comisión Negociadora Convenio Colectivo 2024	20.04.2023	14.07.2023	Designado			X			X
				Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	02.01.2023	29.12.2023	CAS confianza						
2		Alex Santiago Suárez Martínez	41138433	Miembro Comisión Negociadora Convenio Colectivo 2024	20.04.2023	14.07.2023	Designado			X			X
				Miembro Comisión Negociadora Convenio Colectivo 2025	30.05.2024	12.07.2024	Designado						
				Jefe de la Oficina de Presupuesto	02.01.2023	31.12.2024	CAS Confianza						

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000076

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 012-2025-2-2407-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

3	económico a la entidad por un importe de S/ 63 437,99.	Luis Gustavo Jiménez Medina	70050320	Miembro Comisión Negociadora Convenio Colectivo 2024	20.04.2023	14.07.2023	Designado			X			X
				Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	02.03.2023	03.01.2024	CAS Confianza						
4		Francisco Córdova Sánchez	02644651	Miembro Comisión Negociadora Convenio Colectivo 2024	20.04.2023	14.07.2023	Designado			X			X
				Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	02.01.2023	04.01.2024	CAS Confianza						
5		Cristóbal Ramos Sullón	42798298	Miembro Comisión Negociadora Convenio Colectivo 2024	20.04.2023	14.07.2023	Designado			X			X
6		Nelly del Pilar Chapa Carreño	44351324	Miembro Comisión Negociadora Convenio Colectivo 2024	20.04.2023	14.07.2023	Designada			X			X
				Miembro Comisión Negociadora Convenio Colectivo 2025	30.05.2024	12.07.2024	Designada						
				Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas	29.12.2023	Continúa	CAS confianza						

000077

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 012-2025-2-2407-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

7		Juan Manuel Reyes Castillo	44467095	Miembro Comisión Negociadora Convenio Colectivo 2024	20.04.2023	14.07.2023	Designado			X			X
				Miembro Comisión Negociadora Convenio Colectivo 2025	30.05.2024	12.07.2024	Designado						
8		Luis Iván Antón Galán	41635561	Miembro Comisión Negociadora Convenio Colectivo 2024	20.04.2023	14.07.2023	Designado			X			X
9		Fermín Nonato Vásquez Palacios	28064475	Miembro Comisión Negociadora Convenio Colectivo 2025	30.05.2024	12.07.2024	Designado			X			X
				Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	04.01.2024	31.12.2024	CAS confianza						
10		Miguel Ángel Nizama Ruiz	42104035	Miembro Comisión Negociadora Convenio Colectivo 2025	30.05.2024	12.07.2024	Designado			X			X
				Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	22.03.2024	31.12.2024	CAS Confianza						
11		Koritza Evelyn Pérez de Lama	03669510	Miembro Comisión Negociadora Convenio Colectivo 2025	30.05.2024	12.07.2024	Designada			X			X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000078

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 012-2025-2-2407-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

12		Jaime Wilfredo Alva Dextre	43280206	Miembro Comisión Negociadora Convenio Colectivo 2025	30.05.2024	12.07.2024	Designado			X			X
13		Luis Alberto Granda Tume	16465019	Miembro Comisión Negociadora Convenio Colectivo 2025	30.05.2024	12.07.2024	Designado			X			X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000079

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Castilla, 25 de abril de 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
ALCALDÍA
RECIBIDO
28 ABR 2025
REG. N°:
HORA: 3.50 pm. 84 f.

OFICIO N° 245-2025/MDC-OCI

Señor:
Walther Guerrero Silva
Alcalde
Municipalidad Distrital de Castilla
Jirón Ayacucho n.° 414
Castilla/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 012-2025-2-2407-SCE

REF. :
a) Oficio n.° 126-2025/MDC-OCI de 27 de febrero de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad al pago de bonificación por escolaridad en la Municipalidad Distrital de Castilla del 2022 al 2025.

Sobre el particular, como resultado del citado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2025-2-2407-SCE, denominado: "Pago de bonificación por escolaridad en la Municipalidad Distrital de Castilla del 2024 al 2025", período del 4 de enero de 2021 al 15 de febrero de 2025, el cual se remite adjunto al presente en un (1) ejemplar en dos **(2) tomos** en un total de ochocientos cuarenta y siete **(847) folios**.

Es de precisar que el citado informe de control recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por VIDARTE NIÑO Jorge Raul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-04-2025 13:23:47 -05:00

CPC Jorge Raul Vidarte Niño
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Castilla
Contraloría General de la República
